

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La participación en el incremento del valor del suelo y su  
afectación al principio de no confiscatoriedad-Yarabamba 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Luna Zapana, Jajaira Flor ([orcid.org/0009-0001-5183-2865](https://orcid.org/0009-0001-5183-2865))

Portillo Portillo, Higor Linch ([orcid.org/0009-0006-8769-3496](https://orcid.org/0009-0006-8769-3496))

**ASESOR:**

Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo ([orcid.org/0000-0003-0579-6485](https://orcid.org/0000-0003-0579-6485))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

**LIMA - PERU**

**2024**

### **Dedicatoria**

Con todo cariño a mi hermano Edson, que siempre fue mi apoyo y ejemplo de perseverancia y trabajo. Siempre vivirás en mi corazón.

A mis hijos Gustavo y Mauricio, por ser mi aliento de vida.

### **Higor Linch Portillo Portillo**

Dedico con todo mi corazón a mi Amado Esposo Miguel Arce, a mis dos hijos Adrian y Emilia, que son mi motor y motivo para seguir adelante por nuestro futuro, sin su apoyo, sacrificio, comprensión, no lo hubiera logrado los Amo.

A mi madre y hermanos por sus palabras de aliento para cumplir mis ideales.

### **Jajaira Flor Luna Zapana**

### **Agradecimiento**

Agradezco al verdadero Dios de amor y paz por haber obrado en mí, a mis padres por darme la vida. A la Universidad Cesar Vallejo por darme la oportunidad de lograr mi objetivo, a nuestro guía Mg. Alexander Rodríguez por sus enseñanzas.

### **Higor Linch Portillo Portillo**

Primero agradezco a Dios y a la Virgencita de Chapi, por darme la fortaleza de seguir adelante. A mi familia, por su comprensión y apoyo a lo largo de mis estudios. A mi amigo Higor por su apoyo constante, motivarme a seguir adelante y no quedarme en el camino, a la Universidad Cesar Vallejo por permitirme realizar este sueño y a nuestro asesor Alexander Rodriguez, por guiarnos en nuestra investigación.

### **Jajaira Flor Luna Zapana**



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA PARTICIPACIÓN EN EL INCREMENTO DEL VALOR DEL SUELO Y LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD-YARABAMBA 2022", cuyos autores son PORTILLO PORTILLO HIGOR LINCH, LUNA ZAPANA JAJAIRA FLOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Febrero del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO <b>DNI:</b> 18069488 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 07-03-2024 16:20:05

Código documento Trilce: TRI - 0737919



**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, PORTILLO PORTILLO HIGOR LINCH, LUNA ZAPANA JAJAIRA FLOR estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA PARTICIPACIÓN EN EL INCREMENTO DEL VALOR DEL SUELO Y LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD-YARABAMBA 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
HIGOR LINCH PORTILLO PORTILLO <b>DNI:</b> 42591964 <b>ORCID:</b> 0009-0006-8769-3496	Firmado electrónicamente por: HIPORTILLOPO el 13-02-2024 17:16:16
JAJAIRA FLOR LUNA ZAPANA <b>DNI:</b> 46367558 <b>ORCID:</b> 0009-0001-5183-2865	Firmado electrónicamente por: JALUNAZA el 13-02-2024 12:19:45

Código documento Trilce: TRI - 0737921

# ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....</b>	<b>iv</b>
<b>DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD .....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>viii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>x</b>
<b>I.INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II.MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>III.METODOLOGÍA.....</b>	<b>22</b>
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	22
3.2. Categorías, Subcategorías.....	23
3.3. Escenario de estudio .....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	25
3.6. Procedimiento .....	26
3.7. Rigor científico.....	27
3.8. Método de análisis de datos .....	27
3.9. Aspectos éticos .....	27
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>29</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>51</b>

<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>56</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y Subcategorías .....	23
Tabla 2 Matriz de Categorización.....	24
Tabla 3 Transcripción de la pregunta 1 .....	29
Tabla 4 Transcripción de la pregunta 2 .....	30
Tabla 5 Transcripción de la pregunta 3 .....	31
Tabla 6 Transcripción de la pregunta 4 .....	32
Tabla 7 Transcripción de la pregunta 5 .....	33
Tabla 8 Transcripción de la pregunta 6 .....	34
Tabla 9 Transcripción de la pregunta 7 .....	35
Tabla 10 Transcripción de la pregunta 8 .....	35
Tabla 11 Transcripción de la pregunta 9 .....	36
Tabla 12 Transcripción de la pregunta 10 .....	37
Tabla 13 Transcripción de la pregunta 11 .....	38
Tabla 14 Transcripción de la pregunta 12 .....	39
Tabla 15 Transcripción de la pregunta 13 .....	40

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Determinar de qué forma, La Participación en el Incremento del Valor del Suelo afecta el Principio de no Confiscatoriedad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Para dar mayor certeza a nuestra investigación se analizó antecedentes sobre el tema, los cuales ilustraron nuestro desarrollo y contribuyeron a un mejor entendimiento sobre la afectación a los principios constitucionales tributarios.

Para llegar a los objetivos planteados se realizó un estudio con enfoque cualitativo de tipo básico, descriptivo no experimental, basado en teoría fundamentada el cual consiste en observar sin variar el estado real del problema. Para la obtención de los resultados se utilizó la entrevista con su correspondiente guía de entrevista, por medio del cual se obtuvo como resultado que: La PIVS afecta de forma directa los principio de no confiscatoriedad, razonabilidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, lo que nos permitió concluir que: La implementación de este tributo afecta de forma directa a los principios tributarios de no confiscatoriedad, razonabilidad y capacidad contributiva, dado que el Estado sustrae parte impórtate del capital del contribuyente, lo que está prohibido por nuestra constitución, la cual claramente indica que “Ningún tributo pude tener efecto confiscatorio”.

**Palabras clave:** Tributo, Principio de no confiscatoriedad, razonabilidad, capacidad contributiva.

## **ABSTRACT**

The general objective of this research work was: To determine how Participation in the Increase in Land Value affects the Principle of Non-Confiscatorship in taxpayers of the Yarabamba District 2022. To give greater certainty to our research, background information on the topic, which will illustrate our development and contribute to a better understanding of the impact on constitutional tax principles.

To achieve the stated objectives, a non-experimental descriptive study with a basic qualitative approach was used, with a grounded theory design which consists of observing the real state of the problem without changing. To reach the results, I used the interview with its corresponding interview guide, through which the following results were obtained: The PIVS directly affects the principles of non-confiscatoriality, reasonableness, proportionality and contributory capacity, so I conclude that: The implementation of this tax directly affects the tax principles of non-confiscatoriality, reasonableness and contributory capacity, given that The State subtracts an important part of the taxpayer's capital, which is prohibited by our constitution, which clearly indicates that "No tax can have a confiscatory effect."

**Keywords:** Tax, Non confiscatorial principle, Reasonableness, contributory capacity.

## I. INTRODUCCIÓN

El principio Constitucional Tributario de no confiscatoriedad plasmado en el Art. 74 de la Constitución Política, trae consigo el límite al poder tributario del Estado, este principio muestra una protección a los derechos de los contribuyentes, por lo que, el Estado está limitado a la creación de tributos que no tengan un efecto negativo o perjudicial, o la creación de estos deben ser sin afectar la capacidad económica ni los derechos fundamentales del contribuyente.

Con fecha 25 de julio del año 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano, la denominada Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, Ley N° 31313; por medio de esta ley se planteó una reforma en cuanto a las condiciones del crecimiento y ordenamiento urbano de las ciudades, consecuentemente tener un adecuado manejo de las variaciones del uso de los suelos. Más allá de que esta norma facilite la creación de suelo urbano en sectores de bajos recursos económicos, esta ley también impuso en su Art. 54 la llamada Participación del Incremento del Valor del Suelo, lo que evidentemente es un tributo, el cual no tiene claro en qué momento se da su afectación ni el porcentaje que aplicaran los Gobiernos Municipales, ya que estará a su cargo el cobro de este tributo. Los investigadores al igual que los contribuyentes están con una gran inseguridad, dado que no se sabe si se trata de un impuesto más al patrimonio u otro tipo de imposición que estuvo afectando la capacidad económica de los contribuyentes a nivel nacional.

Los autores tomaron en cuenta nuestro ordenamiento Jurídico Tributario, el cual ya grava la propiedad con el impuesto predial, puesto que se considera una manifestación de riqueza y, si nos ponemos en el supuesto caso de la venta de un inmueble, tenemos el impuesto de alcabala y el impuesto a la renta por enajenar un bien inmueble, los cuales de alguna manera gravan, sino es al patrimonio a su transferencia del mismo, disminuyendo de esta manera en gran porcentaje la ganancia que se espera de la venta de un bien inmueble.

Una de las obligaciones del Estado es la de proveer de servicios básicos a los ciudadanos, lo que es totalmente beneficioso para la población, los ciudadanos tienen

el deber de contribuir al sostenimiento de estos gastos, lo que debe realizarse de una mejor manera es la forma del financiamiento de estas obligaciones para cubrir el gasto público. Se está creando, por decirlo así, un fondo proveniente de este tributo para cubrir obligaciones que ya tienen financiamiento por medio de otros tributos, como por ejemplo el IGV y el IR, de modo que se está creando otro tributo para el mismo fin, con el aparente objetivo de conseguir que los gobiernos locales tengan autonomía en sus recursos económicos, lo que en el fondo es totalmente perjudicial para los contribuyentes.

El porcentaje de participación que se cobrara a los contribuyentes fue concedido a las Municipalidades y estará en un rango del 30% al 50% del supuesto incremento del valor del suelo, lo que fue altamente lesivo para el contribuyente dado el porcentaje excesivo aplicado a la utilidad a consecuencia de externalidades ajenas al actuar de los contribuyentes.

Rodríguez & Arango (2022), en su investigación indica que: Los países de Sudamérica se caracterizan por ser el lugar más poblado de la tierra, donde un elevado porcentaje de la urbe se sitúa en zonas aptas para vivienda. El exponencial aumento de la población consecuentemente el crecimiento del parque automotor trajo consigo un avance deficiente no igualitario en el campo social y económico, lo que podemos evidenciarlo en la falta de conectividad entre la población de clase media alta y la de bajos recursos, los cuales se caracterizan por su vulnerabilidad o carencia con los servicios básicos y lugares aptos para vivienda.

Una alternativa a esta realidad es la participación del Estado en el ordenamiento territorial, tratando de fortalecer el modelo adecuado para la igualdad y el desarrollo de toda la población. Sin embargo, el aumento de la demanda en servicios básicos de la ciudad ha superado los presupuestos y recursos propios de las dependencias gubernamentales para cubrir estas necesidades indispensables, provocando de esta manera importantes retrasos en la prestación de los servicios, afectando negativamente la sostenibilidad, competitividad y calidad de vida de la ciudad. (pág. 1).

Nuestro país no es la excepción a lo que sucede en Latinoamérica por lo que se tomó en consideración estos estudios, tal es así que se tiene que adecuar de una mejor manera el crecimiento urbano a nivel nacional y todo lo que trae consigo, como los impuestos a reglamentarse.

El Distrito en estudio es Yarabamba, el cual está ubicado en la Ciudad de Arequipa, dado que, al reglamentarse esta Ley, la población en estudio se vio afectada con la imposición de este tributo municipal considerando su proyección de crecimiento urbano, las futuras obras de saneamiento y la ejecución de mejoras en la transitabilidad. Tomando en consideración la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, los contribuyentes tuvieron un supuesto aumento considerable en el valor de los predios cercanos a las mencionadas obras, por lo que se presume anticipadamente el beneficio que tuvieron los contribuyentes.

Se está viviendo un ambiente de incertidumbre en cuanto a la pronta reglamentación de la mencionada ley, pues la misma no es clara en lo referente al tributo en estudio, lo que genera muchas preguntas por absolver. Lo que busca el Estado mediante la implementación de la PIVS, es proveer de recursos financieros a los gobiernos locales para la ejecución de obras de saneamiento e infraestructura, así generar suelo apto para vivienda social, lo que traería progreso y calidad de vida entre los sectores económicos más bajos y consecuentemente se estará combatiendo la informalidad en la compra de terrenos, sobre todo urbanos, esto sin tomar en cuenta el impuesto en estudio.

Por lo descrito, esta investigación expuso el problema que trae consigo la mencionada ley y se planteó el siguiente problema general: ¿De qué forma La Participación en el Incremento del Valor del Suelo afecta el Principio de no Confiscatoriedad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022?, en el mismo sentido contaron con problemas específicos, los que describimos a continuación: Especifico 1 ¿De qué manera, el porcentaje de la PIVS afecta el principio razonabilidad y proporcionalidad en contribuyentes del distrito de Yarabamba 2022?; especifico 2 ¿De qué forma, la exigibilidad de la PIVS afecta el Principio de Capacidad

## Contributiva en contribuyentes del distrito de Yarabamba 2022?

El objetivo general de la presente investigación fue: Determinar de qué forma, La Participación en el Incremento del Valor del Suelo afecta el Principio de no Confiscatoriedad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022; el objetivo específico 1 fue: Determinar de qué manera, el porcentaje de la PIVS afecta el Principio Razonabilidad y Proporcionalidad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022 y el objetivo específico 2 fue: Determinar de qué forma, la exigibilidad de la PIVS afecta el Principio de Capacidad Contributiva en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022, consecuentemente los autores plantearon los supuestos de la investigación, los cuales fueron: De forma directa La Participación en el Incremento del Valor del Suelo afecta el Principio de no Confiscatoriedad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022, De manera negativa el porcentaje de la PIVS afecta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad en contribuyentes del distrito de Yarabamba 2022 y De forma económica la exigibilidad de la PIVS afecta el Principio Capacidad Contributiva en contribuyentes del distrito Yarabamba 2022.

Tomando en consideración lo descrito en los párrafos precedentes, los autores justificaron la presente investigación, en qué: La ley tiende a ser perjudicial para los contribuyentes, por lo que, al presumir una mala implementación de un tributo, los investigadores se vieron en la necesidad de aclarar lo referente a los principios constitucionales tributarios, para evitar su reglamentación y mejor aún se logre su modificación y adecuación a la realidad económica de los contribuyentes, dado que estaría afectando y yendo en contra de los principios que protegen a los contribuyentes.

Nuestro país actualmente cuenta con una tasa de más del 70% de informalidad, justamente porque el contribuyente tiene un mal concepto de la tributación, esto a consecuencia de un mal manejo de la implementación de tributos como es el presente caso, por lo que debemos evitar la imposición de tributos que contravienen el Derecho, para de esta manera no fomentar el mal concepto de la tributación Nacional.

## II. MARCO TEÓRICO

Aneloa (2017) en su informe nos indica que: Actualmente, para enfrentar problemas sociales importantes que influyen de forma negativa a la sociedad, se han implementado diferentes medidas económicas, como las consideraciones establecidas en el entorno de la Declaración III, alentando el desarrollo. Lineamientos adecuados y de respuesta en el sector de vivienda, uso de la tierra, supuestos claramente para controlar y prevenir especuladores con el suelo, el reasentamiento, la falta de vivienda social y los problemas de abuso de la posesión, aspectos que caen en fantasiosos para la realidad local. En Ecuador, en respuesta a este acuerdo supranacional, se expide la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, esta norma es evidente que no se encuentra acorde al real estado económico social del Ecuador, por lo que trae un detrimento a estos sectores. La consecuencia del cobro de más de un impuesto es la afectación a la economía del contribuyente, por lo que, esta norma está mal orientada dado que no obedece a la realidad económico-social. Estas consecuencias son el resultado de la aplicación de una norma que impone muchos impuestos ajenos a la realidad social en el que se encuentra el país por tener su economía variable.

Ante esa situación, el presidente del Ecuador emitió dos decretos destinados a estabilizar y regular la economía nacional durante acontecimientos que afecten sustancialmente su economía; por lo tanto, una posible solución para este proyecto de investigación sería una reforma completa del mecanismo implementado por acuerdo supranacional a través de un estudio de difusión realizado en la población de Ecuador. (pág. xv)

Rodríguez & Arango (2022) en su tesis nos indica: Se lleva a cabo un análisis del proyecto Valorización El Poblado, realizado en Colombia Medellín, con la finalidad de determinar los valores estimados de 24 obras de infraestructura para 321 lotes ubicados en el lugar de estudio. Se usó un análisis descriptivo por medio del cual se verifica el beneficio establecido por Fonvalmed (Fondo de Valorización de Medellín). Por lo que se concluye que se evidencia un impuesto que afecta de forma directa a los

contribuyentes. En primera instancia se pueden generar utilidades supuestas sin justificación alguna a los dueños de los bienes a quienes se les cobrara este tributo.

Lo que se busca en este estudio es contribuir a la información ya manejada sobre las consecuencias que lleva la ejecución de obras estatales en la valorización de los suelos y consecuentemente la obligación de tributar, la forma de cobro y se recomendará mejoras sobre los mecanismos de recaudación.

Mendoza (2019) En su informe nos indica: El impuesto municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha sido materia de discusión a consecuencia de la colisión con normas según las STC 26/2017, 37/2017 y a nivel nacional, a consecuencia de supuestos ingresos producidos por el traslado de dominio de un bien, por lo que se realiza un análisis minucioso de los principios constitucionales de equidad tributaria y sobre el posible atropello de derechos tributarios.

Por otro lado, nos podemos referir a, cuando un contribuyente cuenta con capacidad económica, es cuando tiene la posibilidad real y exacta de hacerse cargo de las obligaciones tributarias impuestas por la administración pública. Como contrapartida se limita al poder del Estado restringiendo su potestad de configuración de impuestos, ya que, de lo contrario afectaría aquellos supuestos en los que la capacidad económica afectada por el tributo sea deficiente, sino no exista, por lo que debe quedar fuera cualquier tributo de riqueza simulada o irreal”

Después de efectuar un estudio sobre la legitimidad del IIVTNU, concluye que: Se pudo evidenciar claramente que el presente tributo municipal nos lleva a situaciones ilegales, debido a la obligación de pagar tributos en escenarios faltos de capacidad económica al no evidenciar aumento de valor del inmueble a transferir y la necesidad de mostrar de manera clara, según el criterio del TS, por medio de escrituras u otras formas que presente claras señales de no incremento para la devolución por parte de las autoridades de esos ingresos ilegales o el simple no pago de tributos por transmitir un bien sin aumento de valor.

Vigário ( 2021) en su tesis realizada en España, nos afirma que: En el principio

de no confiscatoriedad se sobreentiende que lleva una garantía de libertad que se muestra en que, la base de los impuestos tiene limitaciones y debe ser parcial, ello se transcribe en que una parte sustancial del capital de los contribuyentes estén libres de gravamen para su vida digna y libre, como también pueda desarrollarse con normalidad en la sociedad. Por otro lado, los recursos excedentes después de cumplir con el pago de impuestos, no podrá ser gravado nuevamente con impuestos elevados, puesto que se reduciría su capacidad económica proyectada, lo que afectaría a la recaudación estatal en el futuro. Por lo que afirmamos que el principio de no confiscatoriedad obliga al Estado a respetar tanto los derechos como las libertades, las cuales se pueden ver afectados con la aplicación de nuevos tributos.

Ordóñez (2012) nos afirma: El Principio de no confiscatoriedad es un derecho para los contribuyentes y una regla inquebrantable para el Estado Ecuatoriano. En tal virtud, este principio se aplica en varios estadios, por lo que los beneficios tributarios tienen que ser protegido como privilegio de una vida adecuada, en impuestos directos e indirectos. Se analizó la presión tributaria desde su aspecto general, tomando en consideración los índices de pobreza y desigualdad.

Por otro lado, el investigador expone unos supuestos de cuando un tributo es confiscatorio, como son: Cuando el aspecto Tributario no estudia la capacidad contributiva cualitativa de los contribuyentes, cuando no se establece con claridad las capacidades o los niveles económico diferentes. Si un individuo cuenta con un patrimonio bueno se presume que soportar la carga tributaria a diferencia del que no tiene un patrimonio fuerte. (pág. 63)

Una de las conclusiones a las que arriba el investigador fue: La mejor manera de determinar si un tratamiento fiscal constituye confiscación es determinar si el nivel de presión fiscal es adecuado.

Arroyo (2021) en su tesis realizada en Mexico establece que: El Principio de Proporcionalidad quiere decir que los contribuyentes deben aportar al fisco tomando en cuenta su capacidad económica, de tal manera que su aporte será justo y adecuado según sus ingresos, por lo que, quien cuente con mayores ingresos tendrá que tributar

más, pero sin verse afectado de forma agresiva. Este principio regula los porcentajes de contribución al Estado, por lo que; quien tenga más ganancias, su porcentaje de aportación será en mayor y sucedería al inverso en los que tengan menor porcentaje de ingresos.

La proporcionalidad consiste en que cada contribuyente debe apoyar al gasto público respecto a su capacidad contributiva, estando obligado a aportar una porción adecuada o justa de sus ingresos, siendo que la capacidad contributiva debe entenderse como la posibilidad real de pagar tributos al Estado.

Montoya (2017) nos afirma: La presente investigación titula “Las ordenanzas municipales en materia de arbitrios y la vulneración del principio constitucional tributario de no confiscatoriedad”, tiene como objetivo principal: Determinar cómo la aprobación de arbitrios municipales mediante OM vulnera el principio de no confiscatoriedad. Para ello es que se define a los municipios como principales miembros de Gobierno Local y cómo se les da la potestad de crear tributos en beneficio de la ciudadanía. Se expone también las limitaciones de la Potestad Tributaria, que se tiene que cumplir para prevenir que el Estado viole los derechos de los contribuyentes, dichos límites son los Principios Tributarios; y finalmente se establece cómo es que los gobiernos locales, hacen uso y abuso de esa potestad tributaria para implementar arbitrios municipales, con montos exorbitantes que no guardan relación con costo real del servicio, violando así el principio de no confiscatoriedad.

Alarcon & Cabrera (2020) en su tesis nos indica que: Por medio de esta investigación se realiza un análisis del art. 74º de nuestra Constitución, donde se describe que ningún tributo puede tener efecto negativo, evidenciándose que en la realidad, las entidades estatales inobservan esta regla, por lo contrario hacen abuso de su potestad, llegando a confiscar en la mayoría de veces todo el patrimonio de los contribuyentes que tienen alguna obligación a cumplir, es decir el 100% del patrimonio del deudor tributario.

El objetivo de esta investigación es que, en la misma carta magna se puedan plasmar limitaciones a la confiscación que se efectúa, así como en la legislación

comparada, que de manera expresa plasmaron el principio de no confiscatoriedad, como lo son países de Europa y Latinoamérica, que en la mayoría de ellos se instituyen parámetros máximos a este principio constitucional, teniendo como base un 33% del patrimonio del deudor tributario. Desde tiempos del incanato siempre se ha establecido el pago de tributos para sostener el imperio, el cual consistía en trabajar para la producción de tierras del inca. Una de las conclusiones a las que se llega, analizado el derecho comparado es que: en Latinoamérica, y parte de Europa consideran que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio, por más potestad o poder delegado al Estado.

Arancibia (2018) en su tesis denominada “La vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse la obligación tributaria sobre base presunta, en aplicación del artículo 68° del código tributario” nos afirma que: Esta investigación nace a raíz la necesidad de revisar minuciosamente los efectos legales que trae la violación a la capacidad contributiva y de no confiscatoriedad, respecto a los supuestos ingresos no declarados por operaciones afectas, por diferencia los establecidos y declarados por el obligado y lo calculado por la SUNAT. Por lo que se establece el problema general: ¿Cuáles son los efectos legales de la vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse una obligación tributaria sobre base supuesta, aplicando el artículo 68° del CT?, y establece como hipótesis que: La determinación de la obligación tributaria sobre algo supuesto, como es al aplicar el artículo 68° del CT, vulnerarían los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

En la investigación se usó el método descriptivo, técnica de fichaje y verificación de datos, por lo que se determina que: Por más que la SUNAT cuenta con facultades para determinar la deuda tributaria, esta debe ser respetando los lineamientos y en respeto a la ley, por lo que se ha concluido que la seguridad jurídica y los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva se ven perturbados, convirtiéndose en un arma demoledora del poder estatal.

Grados (2017) En su tesis nos detalla: La investigación analiza la violación del SPOT a los Principios Tributarios Constitucionales de capacidad contributiva y no confiscatoriedad, por lo que se generan interrogantes: ¿Cómo el método de Pago de OT daña el principio de capacidad contributiva?, ¿Cómo se demuestra que el SPOT tiene efectos de confiscación para la SUNAT?

Se plantea como hipótesis que: El Sistema de Dedicaciones, debe ser revisado dentro de un Sistema Tributario, por tanto, afecta al principio de la capacidad contributiva, pues restringe la libre disposición del activo y con ello reduce de la capacidad contributiva.

Por lo tanto, se realizó un estudio de la doctrina, legislación y jurisprudencia, el cual se manifiesta en el presente trabajo aportando conocimiento. La finalidad no es eliminar estos pagos adelantados, puesto que ayudan al sistema de recaudación, pero no se puede llegar a tener un efecto lesivo para los contribuyentes y buscar mecanismos de tributación más amigables sin transgredir la ley tributaria, por lo que indica: Por el principio de no confiscatoriedad se entiende que los tributos deben respetar el derecho a la propiedad y no sobrepasar la capacidad contributiva, por lo que no debe tener efecto confiscatorio.

“Ello dice que, un tributo será confiscatorio cuando la afectación producida al patrimonio sea considerable con relación a lo obtenido como ganancia. El sujeto deudor quedará como se hubieran confiscado sus bienes. (pág. 44)

La conclusión a la que se llegó el autor es: El SPOT tiene efectos confiscatorios, por lo que viola el principio de capacidad contributiva, al limitar el uso de del dinero de propiedad del contribuyente, lo que configura una confiscación.

Morrillo (2018) nos afirma que: La finalidad del principio de razonabilidad es que las decisiones que se resolverán, así como las normas que se dictan, se justifiquen adecuada y acorde a ley. La finalidad es que sean razonables y se evite la afectación exagerada de los derechos fundamentales de las personas.

La imposición de las detracciones es una declaración arbitraria del Estado al no demostrar una justificación razonable y proporcional que sustente esta afectación al derecho de propiedad, que no solo es un derecho fundamental sino es una garantía que sirve de sustento al modelo de Estado Social de Derecho.

Fernandez (2021) nos afirma que: El Estado puede ejercer la potestad tributaria con el fin de obtener ingresos, pero debe de respetar los principios tributarios tipificados en la constitución política. Esta facultad considera al tributo para recaudación de impuestos, tasas y contribuciones, los cuales soportan el gasto público, sobretodo la ejecución de obras en bienestar de la población.

Los gobiernos locales gozan del poder tributaria para crear, modificar o eliminar, contribuciones y tasas, esta facultad se fortalece con la Ley General de Municipalidades y ley de Tributación Municipal, por medio del cual se generan ordenanzas y se fijan porcentajes de los tributos a su cargo, los cuales tendrán que ser justos y razonables en respeto al principio de proporcionalidad. La potestad tributaria y el principio de proporcionalidad, cumplen una doble función; permitiendo recaudar de forma legal y generando la obligación para el contribuyente; principalmente asegurando que la aplicación de estos tributos no sea confiscatoria ni violen el principio de proporcionalidad.

Las municipalidades vulneran los principios de no confiscatoriedad y proporcionalidad, puesto que los pagos por derechos de tramitación soy muy discutidos, pues no respetan el DS N° 064-2010-PCM, por lo que se debería fortalecer esta norma y la ley de tributación municipal, implementado tasas accesibles para el usuario y más aún, cuando las municipalidades cuentan con un excedente de ingresos, los servicios que brinda el municipio debería de ser gratuito.

García (2022) nos dice: Para direccionar la investigación nos hacemos las siguientes preguntas: ¿Cuándo nos encontramos ante una violación del principio de capacidad contributiva?, ¿Determinar si el ITAN viola los principios de no confiscatoriedad e igualdad?, ambos en su vertiente de capacidad contributiva, del mismo modo ¿Determinar de manera imparcial cuando un tributo viola los nombrados

principios?

La presión tributaria es el 12% del PBI lo que está por debajo del 50% promedio de los demás países miembros del selecto grupo de la OCDE, lo que obliga a la implementación de nuevos impuestos o los ya existentes sean aumentados colisionado con los principios tributarios. El tribunal constitucional en reiteradas resoluciones declara infundado las demandas de inconstitucionalidad, muy a pesar de los fundamentos válidos. Se estudió a países de Europa, en donde se pudo determinar que si un tributo excede el 50% del PBI ya se considera confiscatorio dado que viola el principio de capacidad contributiva. En nuestro país el ITAN viola el principio de capacidad contributiva y propiedad al momento de obligar el pago del impuesto a los activos netos sin tomar en cuenta las deudas que este haya generado en su adquisición.

El ITAN lesiona el principio de no confiscatoriedad, aun cuando el TC opine lo opuesto en la sentencia EXP. N° 03797-2006-PA/TC, porque en el análisis general del ITAN y del tipo de impuestos patrimoniales y de la propia sentencia del TC, este da razones muy básicas que no dan fortaleza al criterio del TC, por lo que los argumentos del mismo han sido rebatidos de manera válida y clara, sustancialmente el razonamiento de que se está ante un impuesto independiente y diferente del IR, lo cual de un escueto examen de la ley se puede concluir que no se ajusta a la realidad legal.

Luna & Vargas (2022) en su tesis nos indica: Este artículo examina el impacto del DL 1264 en las normas del impuesto a la renta, evaluando cómo el uso de este sistema afecta la solvencia, la equidad, la progresión y la generalidad. Realiza investigaciones sobre marcos teóricos que contribuyen a la comprensión del régimen, como el contenido del DL y su reglamentación e interpretación del impuesto a la renta, principalmente relacionado con fuente extranjera, y finalmente una revisión de las normas tributarias. Esto se realiza a través de la investigación descriptiva no empírica, la observación, el análisis y la interpretación de las normas legales, además de las normas tributarias. Además, para agregar valor metodológico, se realizó una encuesta entre expertos especialistas en el campo del derecho tributario para conocer sus opiniones sobre las consecuencias de aplicar los efectos del DL de

principios, concluyendo que la interpretación del DL es correcta porque fue creada para un fin determinado, pero viola el principio igualdad y capacidad contributiva porque genera situaciones jurídicas diferentes para contribuyentes iguales sin asistencia técnica que sustente un trato desigual, en beneficio de quienes a pesar de su capacidad económica, se ven constreñidos por la carga del impuesto. (pág. vii)

Bonasic (2018) en su estudio en Chile, afirma que: De acuerdo al art. IV de la Ley N° 21078, el cual contiene la ley de incremento del valor agregado en relación con el crecimiento urbano, que introdujo nuevos impuestos en el sistema tributario chileno. Esta norma fue objeto de controversia todo el tiempo de su tratamiento en el legislativo, puesto que no sería relevante imponer un nuevo impuesto por la modificación de características del suelo urbano ya que, se cuenta con un impuesto territorial y la tributación que afecta a las ganancias de capital.

Por lo tanto, es correcto que se trate de impuestos distintos, los cuales cuentan con bases imponibles diferentes, pero debemos sostener que un mismo hecho imponible está gravado con más de un impuesto como son el IR y el nuevo impuesto, por último, se ha criticado la existencia de varios impuestos que afectan el mayor valor que puede obtener un bien inmueble, como es el impuesto territorial y los impuestos que gravan la ganancia de capital, como también los impuestos generales de la LIR, lo que, en nuestra opinión, lesiona el principio de proporcionalidad del tributo, si se considera se puede optar por otros medios de recaudación menos dañinos para la sociedad.

Rivera (1998) En su trabajo de investigación afirma que: El principio de proporcionalidad se refiere a imponer tributos con respeto a la situación real de los contribuyentes, por lo que en ningún momento se podrán crear tributos manifiestamente desproporcionados o injustos, por lo que no podrán ocasionar expropiación a los bienes del contribuyente o que estas elevadas imposiciones limiten el desarrollo de las actividades del ciudadano. La manifiesta desproporcionalidad se debe estudiar considerando la totalidad de la carga tributaria. (pág. 241)

Castellanos (2022) en su estudio en España, afirma que: La crisis de bienes raíces, que experimentó España alrededor de los años 2008-2013, se reflejó en el aumento de los conflictos con las ciudades relacionadas, a propósito de la plusvalía municipal, creando un efecto general. Muchos de estos problemas han llegado al Tribunal Constitucional a través de cuestiones inconstitucionales. La práctica constitucional desde 2017 muestra que las situaciones tributarias son claramente contrarias al principio de capacidad económica, y los legisladores deben realizar las modificaciones pertinentes al régimen legal tributario, en su decisión final, la Corte aclaró que el principio de capacidad económica como medida tributaria en un sistema de cálculo alejado de la realidad, pero al mismo tiempo controvertido por el limitado impacto de la declaración de inconstitucionalidad. (pág. 172)

Junto al principio de capacidad económica, la constitución acopia el principio de no confiscatoriedad que, en su sentido habitual, obliga a no reducir la riqueza del ciudadano con las disculpas del deber de contribuir para cubrir las necesidades de la población. (pág. 174)

En algunos casos de demostró que, si bien es cierto que se determinó una ganancia por parte del contribuyente, pero la cuota tributaria fue desproporcionada referente al real incremento de capital invertido (pag.191)

de Vicente (2021) en su estudio en España, afirma que: La imposición tributaria no debe presumir la liquidación parcial o total del patrimonio del contribuyente a raíz exclusivamente de la configuración del tributo, dejando de lado las situaciones individuales del contribuyente. (pág. 91)

El límite al poder tributario debe estar no en el número de tributos que recaigan sobre una misma materia sino en la imposición real, por eso, el pago de tributos del obligado es variable acorde a la capacidad de pago del mismo, a mayor capacidad se puede hacer cargo de más impuestos y a menor capacidad económica se le considera que no podría cubrir los pagos de tributos. (pág. 92)

Un impuesto no necesariamente tiene que llegar a un 100% para considerarse confiscatorio, solo se debe valorar la capacidad del contribuyente. La confiscatoriedad

entonces no se trata de una limitación absoluta de las ganancias sino en la afectación de una parte sustancial del mismo. (pág. 93)

Medina (2018) nos indica lo siguiente: El principio de no confiscatoriedad se caracteriza por prohibir lesionar al derecho de propiedad de los contribuyentes mediante tributos desmedidos que tengan efectos similares a la privación penal de bienes. Existe entonces una fuerte relación entre el derecho de propiedad y la prohibición de efectos confiscatorios. De igual manera, el principio de no confiscatoriedad está prescrito en nuestra constitución, lo que hace que estos principios no pueden ser vulnerados ni alterados, desconociendo su esencia.

“La característica confiscatoria de un tributo no puede ser fijado sino como consecuencia del estudio minucioso de las circunstancias de hechos que determinan su imposición y su incompatibilidad por tal razón con la garantía constitucional de la propiedad no puede resultar sino de la prueba de la absorción por parte del Estado de una porción importante de la utilidad gravada”.

Guerrero et al. (2002) es su investigación nos afirman que: El principio de no confiscatoriedad está íntimamente relacionado con el derecho a la propiedad y de capacidad contributiva, justicia tributaria, por lo que: El principio de capacidad contributiva es complicado de precisar con exactitud cuándo se afecta este principio, si bien es una idea que aun intuitivamente la gran mayoría de los especialistas determinan la vinculación directa de estos dos principios, pero surgen distintas posturas doctrinarias.

Una definición bastante aceptable de la confiscación es: El apoderamiento de gran parte de los activos de un contribuyente, los cuales pasarían a poder del Estado, esta sustracción se efectúa sin prestación alguna para el contribuyente. Cabe resaltar que este término de confiscación también se usa en los conflictos bélicos por lo que se toma como el aprovechamiento de los activos del enemigo.

Se confabula el hecho de que el concepto de no confiscatoriedad sería el mismo de capacidad contributiva, lo que está muy discutido. Consideramos que la

confiscación se prohíbe para fortalecer un sistema tributario justo, como una categoría más del sistema tributario en base a la constitución.

Armijos (2021) en su investigación en Ecuador, nos detalla lo siguiente: La Constitución de la República del Ecuador en su art.300 no incluye el principio de capacidad contributiva como uno de los principios rectores del sistema tributario nacional. Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador ha hecho declaraciones muy valiosas sobre la importancia de este principio en varias sentencias, llegando a decir que constituye un eje horizontal basado en la obligación tributaria; incluso servir como base para las contribuciones, así como límites impositivos. Este principio está dirigido a una contribución moderada a patrocinar el gasto estatal para su verdadero potencial, si las manifestaciones de verificación de la riqueza se confirman en la obligación de considerar esta aparición. La importancia de este máximo para el sistema tributario de Ecuador es innegable porque se basa en una garantía de entidades, evitando que las fuentes de riqueza no sean afectadas con la creación de tributos desmesurados que pueden ser llamadas como inconstitucionales, poniendo en peligro la paz tributaria de la interacción de los principios constitucionales, incluida la capacidad contributiva. (pag.150)

Soria (2021) indica que: Este es uno de los temas más controvertidos. El artículo 54. 1 de la Ley define a la plusvalía que se genera de la siguiente manera: "Valor comercial adicional resultante de externalidades positivas directas o indirectas generadas por proyectos, desarrollo urbano, creación o mejoramiento de las ciudades, inversión pública en servicios básicos, expansión de redes de servicios públicos y vías realizado con recursos del Estado. La participación en el aumento del valor del terreno se producirá previa constatación de cualquiera de los supuestos previstos en los Art. 55 de la Ley en estudio.

De acuerdo a la Ley, las entidades gubernamentales recaudaran ingresos para direccionarlos a fines de usarlos para el gasto público y dicha recaudación se justificaría en evitar el "Enriquecimiento sin causa" de la población. Se está a la espera de la

reglamentación de la Ley para aclarar el procedimiento y demás características de la forma de captación de los recursos que se generaran. (pág. 11)

Tarsitano (2014) afirma que: La conexión entre estos dos principios es muy estrecha y se confunden entre sí, ya que toda carga confiscatoria perjudica la capacidad contributiva, aunque no todo tiene efecto confiscatorio. La convergencia de estos dos principios quedó establecida en la Resolución N.º 2302-2003-AA, en la cual el Tribunal tiende un puente entre ellos con racionalidad y proporcionalidad, demostrando que las garantías constitucionales se han relacionado e interrelacionado con todo el resto. Este precedente establece: “Para evaluar la relación compatible entre impuestos y derechos de propiedad, la reivindicación de los derechos de propiedad debe ser razonable y proporcionada, de modo que no constituya una apropiación de la propiedad privada. Sin embargo, los daños pecuniarios son razonables si su finalidad es contribuir al mantenimiento del gasto público, lo que necesariamente debe ocurrir en la medida y proporción de la capacidad de contribución de cada persona o empresa. En la misma sentencia, se destaca un enunciado: “Es cierto que se excede el límite de la capacidad contributiva, volviéndose el tributo confiscatorio, ya sea por un impuesto excesivo o por diversos ingresos tributarios moderados o no tienen el mismo impacto y presión sobre el contribuyente, sin embargo, esta es una situación que requiere de un peritaje especial para su verificación”. (pag.124)

Bravo et al. (2014) nos aclara que: La capacidad tributaria, también conocida como capacidad económica de obligación tributaria, es el potencial económico, físico o real que debe encontrar una entidad en condiciones de soportar o pagar un determinado impuesto, teniendo en cuenta los bienes que posee la entidad. Creemos que la tributación exige al legislador adherirse a mínimos económicos, categorizar los casos relevantes como hechos hipotéticos y cuantificar la obligación tributaria sin exceder la capacidad de pago. (pag.152)

Sevillano (2019) indica que: A diferencia de los principios anteriores, el principio de no confiscatoriedad se expresa de forma negativa, pues implica prohibición por

parte del legislador. De acuerdo con este principio, los instrumentos tributarios no deben utilizarse para apropiarse de bienes de personas físicas; en otras palabras, la tributación no debe convertirse en una expropiación ilegal de la propiedad privada. Con este principio estamos hablando de ampliar el espacio tributario para lograr que el Estado respete la propiedad privada de los particulares, y por tanto no utilice los impuestos como una forma encubierta de despojar de lo que les pertenece. (pag.127)

Ruiz (2017) afirma que: El principio de capacidad contributiva no se expresa directamente en el artículo. 74 de la Constitución. La Corte Constitucional, en sentencia 33-2004-AI/TC (29 de septiembre de 2004), señaló que el principio de capacidad contributiva forma parte del derecho tributario peruano porque está vinculada al principio de igualdad, conforme: 74 de la Constitución. Es acertada la tesis del Tribunal Constitucional en que ambos principios determinan los parámetros de racionalidad en los aspectos económicos de la estructura tributaria.

La capacidad de ahorro está relacionada con la riqueza económica. En este sentido, cualquier impuesto siempre está íntimamente relacionado con la riqueza económica, pues hemos visto que los impuestos trasladan este tipo de riqueza de parte del sector privado en beneficio del Estado.

Una de las expresiones más llamativas de la presencia de riqueza económica en la tributación puede verse en la materia tributaria. Según la sentencia de la Corte Constitucional 53-2003-PI/TC (9 de enero de 2003), la riqueza económica trae consigo la obligación de tributar y se manifiesta en presencia de renta, riqueza o consumo. Por esta razón, el Perú cuenta con el impuesto general a la renta, impuesto a la propiedad, impuesto a las ventas, ya que se justifican por la presencia de la renta, la riqueza y el consumo, respectivamente. (pag.137)

Ruiz (2021) Afirma que: El principio constitucional de no confiscatoriedad nos indica que: La cantidad o porcentaje del tributo debe ser proporcional con relación al total de activos o riqueza que tiene el contribuyente, esto sin dejar de lado el deber de contribuir del ciudadano el cual se sustenta en el principio de solidaridad.

La evaluación de la proporción a contribuir debe ser individualizada, puesto que el obligado debe realizar su propio cálculo y en la medida que se crea que se está afectando sus derechos fundamentales, este debe recurrir al proceso constitucional de amparo para evitar el pago desproporcionado, a la vez debe evidenciar la afectación a otros derechos fundamentales. (pág. 123)

Gamba (2021) en su estudio nos indica que: El deber de contribuir está reconocido por nuestra constitución, lo que no significa que el contribuyente este sumiso ante cualquier intromisión desproporcionada con respecto a los derechos fundamentales. La constitucionalización de los deberes aprueba la imposición de tributos, los cuales incidirán en las libertades y derechos fundamentales, estas imposiciones no podrán ir más allá de los límites que determina el Derecho (Principios tributarios).

Para el mantenimiento del gasto público es vital que se generen ingresos por medio del pago de tributos, los cuales deben distribuirse de forma proporcional en base a su capacidad económica de los contribuyentes. (pág. 36)

No es ilimitado el poder tributario, por lo contrario, está restringido a la imposición de tributos a los sujetos que estén en la capacidad de pago y respetando los principios tributarios, consecuentemente en ningún caso se dará un impuesto con efecto confiscatorio.

Si bien es cierto que el Estado debe hacer cumplir el deber de contribuir, esto no se justifica la violación de los demás derechos constitucionales, por lo contrario, todos los valores constitucionales tienen el mismo valor y uno no puede estar por encima del otro. (pág. 41)

García (2019) afirma que: La potestad de la que estamos hablando es la que debe reclamar un Estado para ser crear impuestos con el fin de cumplir con su obligación tributaria, tipo impositivo o contribución; es decir, tiene la facultad de establecer y exigir el cumplimiento, así como obligaciones y prohibiciones de carácter tributario. En otras palabras, es el poder general del Estado, aplicado a un campo específico de la actividad estatal: los cargos; El problema, sin embargo, no es que el

Estado absuelva y obligue a pagar impuestos a todos sus ciudadanos, sino sólo a aquellos que tienen acceso al estatus especial de contribuyentes y asumen la responsabilidad. La potestad y capacidad tributaria se refiere a la forma en que actúa el estado en la regulación de la norma jurídica para que los contribuyentes queden sujetos al control de las autoridades fiscales, en este sentido es la potestad del estado en crear, modificar o derogar impuestos. Por otro lado, esta potestad también se extiende a las facultades administrativas en materia tributaria, es decir, todas las facultades de la administración tributaria para aplicar, controlar las normas tributarias y que tienen su origen en la ley, es por tanto una consecuencia del ejercicio del poder tributario. (pag.33)

A efecto de un mejor entendimiento, los autores precisaron los siguientes conceptos:

Tributo es una alícuota que está obligado a pagar todos los ciudadanos, lo que provee de recursos económicos al Estado, los cuales serán destinados a solventar erogaciones por gastos la población, del mismo modo tenemos el Impuesto predial, el cual es el tributo que grava la propiedad de un bien, por lo que Alva (2014) nos indica que: “El impuesto en mención aplica al valor de los terrenos en general, por lo que entendemos que los predios ya están gravados con un tipo de impuesto al patrimonio” (pág. I-1).

Por otro lado, tenemos la capacidad contributiva, que es la posibilidad del contribuyente de afrontar obligaciones tributarias, Bernal, et al. (2014) indica: “Es la fortaleza que tiene una contribuyente para pagar sus obligaciones tributarias y que está de acuerdo a la disponibilidad de su estado económico con que cuenta” (pág. 406), así también tenemos la obligación tributaria, por lo que debemos de esclarecer en que momento surge la obligación de tributar, puesto que Cárdenas (2020) afirma que: La obligación de pago de impuestos nace entre el acreedor y el deudor, en cuanto se dé el hecho establecido en la ley, es así que, el cumplimiento de la obligación tributaria se torna exigible coercitivamente en la medida que se incumpla total o parcialmente tal obligación. La obligación tributaria en el Perú, se encuentra determinada bajo el modelo de autoliquidación, es decir, el contribuyente es quien verifica la realización del hecho generador de la obligación, la misma que con

posterioridad podrá ser verificada por la Administración Tributaria, en tanto, constate omisión o inexactitud en la información declarada. (pág.256)

También debemos detallar la Contribución, la cual forma parte de los tributos, los cuales están direccionados para obras en específico, Alarcón & Cabrera (2020) indica que: “La Contribución es el tributo que cancelan los contribuyentes por recibir beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales”. (pág.32)

### **III. METODOLOGÍA**

La presente investigación cualitativa se caracterizó por proponer nuevo conocimiento, es decir ayudo a construir el derecho por medio del análisis de información.

Coila & Nina (2022) en su tesis manifestó que: Este tipo de investigación cualitativa nos dice más que cantidad se refiere a las características, y esta direccionada a variaciones sociales, las cuales son estudiadas en su estado original. Estas variaciones pueden contar con experiencias vivenciales reales. El comportamiento en grupo e individual son estudiadas y estas evidencian sus uniones. pág. (Pag.12)

Así mismo, García (2015) indico que: Cuando recurrimos a un modelo metodológico cualitativo, lo realizamos desde un enfoque cuyo aspecto principal es considerar la realidad social como el constructo creativo de los actores que intervienen. Los participantes como grupo social crean símbolos, discursos, características que conforman su visión de la realidad institucional. Es importante señalar el papel del lenguaje en su capacidad de representación, porque expresa y objetiva el mundo social desde su punto de vistas personal. (pág. 101)

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

Ñaupas et al.( 2013) indico que: La investigación, ya sea básica o sustantiva, se llama pura porque no se preocupa realmente por objetivos numéricos, está motivada por la simple curiosidad, la gran alegría de descubrir nuevos y valiosos conocimientos, también llamada básica porque sustenta la aplicación o investigación tecnológica y fundamental, porque es necesaria para el desarrollo de la ciencia.

El presente trabajo se desarrolló con la tipología básica, puesto que los investigadores están interesados en crear conocimiento que sirva como base para posteriores puntos de vista y de esta manera poder despejar y aclarar conceptos respecto al tema desarrollado. (pág. 91)

El diseño que se aplico es el de Teoría fundamentada por lo que: Varelaa & Hamui ( 2021) indico lo que: La teoría fundamentada desde la perspectiva cualitativa, utiliza el razonamiento inductivo, por lo que da inicio en lo particular con dirección a lo

amplio o general, se concentra en la información individual; se prefiere al área de estudio y la información conseguida frente a las presunciones teóricas para generar conclusiones genéricas. (pág. 98)

Con respecto a este nivel de investigación Ñaupas et al. ( 2013) indica que: La investigación básica descriptiva es una exploración de segundo nivel, cuya finalidad sustancial es compilar datos e informaciones sobre aspectos, propiedades, características de los fenómenos sociales en su contexto natural. (pág. 92)

### 3.2. Categorías, Subcategorías

Tabla 1 Categorías y Subcategorías

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Participación en el Incremento del valor del suelo.	Porcentaje de la PIVS Exigibilidad de la PIVS Tributos municipales
Principio de no confiscatoriedad	Razonabilidad Proporcionalidad Capacidad contributiva Confiscatoriedad cualitativa Confiscatoriedad cuantitativa

**Fuente:** Elaboración propia

Tabla 2 Matriz de Categorización

TEMA	Problema de investigación	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Técnicas
La Participación en el Incremento Del Valor Del Suelo y su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad- Yarabamba 2022	<b>Principal</b>	<b>Principal</b>			
	¿De qué forma, La PIVS afecta el principio de no confiscatoriedad en contribuyentes del distrito de Yarabamba 2022?	Determinar de qué forma, La PIVS afecta el principio de no confiscatoriedad en contribuyentes del distrito de Yarabamba 2022.	Participación en el Incremento del valor del suelo	Porcentaje de la PIVS Tributo Municipal Hecho Generador.	Entrevista
			No Confiscatoriedad	Confiscatoriedad cualitativa. Potestad Tributaria. Confiscatoriedad cuantitativa.	Entrevista
	<b>Específico 1</b>	<b>Específico 1</b>			
	¿De qué manera, el porcentaje de la PIVS afecta el principio razonabilidad y proporcionalidad en contribuyentes del distrito de Yarabamba 2022?	Determinar de qué manera, el porcentaje de la PIVS afecta el principio razonabilidad y proporcionalidad en contribuyentes del distrito de Yarabamba 2022	Razonabilidad	Valor Justo. Motivación. Justificación Lógica.	Entrevista
			Proporcionalidad	Ponderacion. Equilibrio. Relacion Equitativa.	Entrevista
	<b>Específico 2</b>	<b>Específico 2</b>			
	¿De qué forma, la exigibilidad de la PIVS afecta el principio de capacidad contributiva en contribuyentes del distrito de Yarabamba 2022?	Determinar de qué forma, la exigibilidad de la PIVS afecta el principio de capacidad contributiva en contribuyentes del distrito de Yarabamba 2022	Exigibilidad de la PIVS	Sujeto Pasivo de Facultad de Recaudación	Entrevista
		Capacidad contributiva	Potencialidad Económica Nivel Económico Capacidad Absoluta Capacidad Relativa	Entrevista	

Fuente: Elaboración propia

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de la investigación se situó en el Distrito de Yarabamba, ciudad de Arequipa, puesto que; al reglamentarse la norma en estudio, afectara a nivel nacional y más aún a ciudades emergentes en los cuales se da el mejoramiento de servicios básicos mediante la ejecución de obras públicas.

### **3.4. Participantes**

Otzen (2017) nos detalló que: En la investigación cualitativa no se hace referencia a la muestra no probabilística ni casual; toda vez que, los que intervienen en el estudio son seleccionados de forma unilateral por el investigador y son especialistas en el área a la que corresponde el estudio; por lo que, son sus experiencias las que ayudarán a direccionarnos, y serán las que otorguen la información más precisa para la ejecución de la investigación. (pág. 230)

En la presente investigación cualitativa los autores tuvieron los siguientes participantes:

- Gerente del área de desarrollo urbano de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.
- Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad de Cerro Colorado.
- Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad de Socabaya.
- Contadores públicos con amplia experiencia en tributación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Castillo (2023) indicó lo siguiente: La entrevista forma parte de un conjunto de formas de recabar información valiosa, por medio de las cuales se busca conocer la situación real y reciente de la problemática dentro de un área determinada, así como sus causas y consecuencias, uno de sus objetivos primordiales es recabar información de valiosa para evidenciar un estado particular. (pág. 1)

Teniendo como referencia lo descrito en el párrafo anterior, los autores usaron como técnica la entrevista, el cual irá de la mano con un instrumento el cual será la guía de entrevista por lo que:

Rodríguez & Pino (2019) nos dice que: La adecuación anticipada de la entrevista direccionada al entrevistado, y se establece la primera relación y los objetivos, ejecutar la guía de la entrevista, anticiparse y crear el argumento adecuado, formar los principios éticos de la entrevista y el proceso de la investigación. (pág. 604)

### **3.6. Procedimiento**

Los autores realizaron un estudio de documentos en cuanto a jurisprudencia y derecho comparado, se hizo una revisión en diversos materiales a los que se accedió, tanto virtuales como físicos, por lo que la investigación se estructuró de la mejor manera para dar certeza y veracidad de la información a levantada mediante el análisis minucioso de la literatura que estuvo a nuestra disposición.

Sánchez et al.(2021) indica que: La Triangulación, también se denomina "convergencia metodológica", "método múltiple" y "validación convergente", pero la base de todos estos conceptos es la suposición de que la cualitativa y la cuantificación no deben verse como áreas de competencia sino como complementarias en la medida en que se relacionan entre sí, dado el hecho de que todos los diversos esquemas de triangulación asumen implícitamente la suposición subyacente de que su eficacia se basa en la suposición de que las deficiencias de cada método individual serán compensadas por la fuerza opuesta de la otra ley. (pág. 124)

Badger et al. (2018), exponen que: Argumenta que el interés de la investigación en los métodos de evaluación condujo al uso del método de triangulación. La triangulación compara la información para determinar el valor; en otras palabras, es un proceso de control de calidad. Preferentemente cada método mide la misma estructura, pero con un tipo de error innato a ese método. Se promediarán las desventajas de cada procedimiento, dejando una estimación real de un resultado. (pág. 829)

Rojas & Osorio (2017) dice: La triangulación es un criterio para asegurar el rigor de la investigación cualitativa, ya que se realiza a partir de la constante oposición y comparación de diferentes puntos de vista sobre el tema de investigación o de otras fuentes de información (incluyendo diferentes personas,

períodos de tiempo, documentos) , diferentes perspectivas del equipo de investigación (varios investigadores están estudiando el mismo fenómeno) aplicadas mediante diferentes métodos (observación, entrevista, grupo focal, grupo de discusión, herramienta o documento) o por diferentes proyectos y teorías. (pág. 69)

### **3.7. Rigor científico**

Coila & Nina (2022) en su tesis titulada “Consignación inexacta de hechos de denuncia policial y persecución del delito de violencia familiar económica en Arequipa 2022” indica que: Se aplica rigor a todas las partes involucradas en relación con la investigación; desde la pregunta de investigación, conceptualización o declaración de hipótesis, hasta el método de comparación de los datos recopilados; entonces, en resumen, el rigor se convierte en un medio para mantener un protocolo de procesamiento de datos postulado, que se define por la eficiencia, la validez y la confiabilidad. En ese sentido, este estudio paso por un riguroso proceso de revisión y aprobación sujeto a aprobación. (pág. 15)

### **3.8. Método de análisis de datos**

Pérez et al. (2019) indica: Es importante destacar su aplicación en los diversos campos de las ciencias humanas y las ciencias sociales, pues su trasfondo epistemológico brinda, entre otras cosas, elementos importantes para comprender los objetos, los símbolos, el texto y la realidad.

La hermenéutica intenta establecer un proceso mediante el cual el significado de cualquier fenómeno se explica primero y luego se comprende.

De igual manera, los autores consideraron el método inductivo para pasar de lo particular a lo general como se plantea Palmett (2020) Como el método de inducción de la experiencia a un concepto abstracto, es una teoría o conceptos y experiencias son pensamientos, experiencias, percepciones, opiniones sobre un determinado tema, que se han desarrollado en el trabajo diario, en un ámbito profesional o de otro tipo. Asimismo, en el método inductivo se debe conocer la derivada para poder sacar una conclusión. (pág. 26)

### **3.9. Aspectos éticos**

Podemos describir la palabra ética como, la ventaja de poder hacer algo, pero por principio no se hace. En la presente investigación loa autores fueron

respetuosos de los derechos de autor por lo que, en este caso se aplicó estrictamente las normas internacionales APA séptima edición para proteger los derechos de autor, como lo establecen los lineamientos de la Universidad Cesar Vallejo en su guía de investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para recabar información se utilizó como técnica la entrevista y como instrumento se usó la guía de entrevista, la cual está compuesta por preguntas semiestructuradas para poder obtener un punto de vista del participante, el cual podrá explayarse sobre el tema, pero sin desviarse de la pregunta principal, de la misma manera se optó por revisar nuestros antecedentes y bases teóricas, las cuales fortalecerán los resultados del presente trabajo de investigación.

**Tabla 3 Transcripción de la pregunta 1**

Participación en el Incremento del Valor del Suelo

1. De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.		
<b>E1</b> <b>Mg. Ángel</b>	<b>E2</b> <b>Eco. Oscar</b>	<b>E3</b> <b>CPC. Dennis</b>
<u>Si considera</u> que se sobrepasa el poder Tributario.	Al crearse un impuesto que como es el caso, el cual amenaza el bienestar económico, <u>si se estaría sobrepasando las limitaciones que tiene el Estado.</u>	El Estado no puede ejercer el poder tributario afectando el patrimonio de los contribuyentes y <u>si sería un exceso al poder tributario del Estado.</u>
<b>E4</b> <b>Abg. Percy</b>	<b>E5</b> <b>CPC. Yebelin</b>	<b>E6</b> <b>CPC. Mariela</b>
<u>Sí</u> , porque el porcentaje de participación que se imputará al incremento de valor comercial generado.	<u>Si considero</u> que se sobrepasa el poder que tiene el Estado.	<u>Si sobrepasaría los límites al poder tributario del Estado</u> , porque ello sería un gasto tributario que tendría que asumir el contribuyente.
<b>E7</b> <b>CPC. Maribel</b>	<b>E8</b> <b>ING. Ivan</b>	<b>E9</b> <b>CPC. Aaron</b>
<u>Si estaría sobre pasando</u> los límites del estado, perjudica a los de que no tienen capacidad adquisitiva.	<u>No se puede afirmar que sobre pase el poder tributario</u> del estado, el principio de no confiscatoriedad limita la posibilidad de adueñarse del bien hecho que no se señala	<u>Sí,</u> porque <u>están sobrepasándose sobre el artículo 74 de la constitución</u> , generándose una presunta inconstitucionalidad
<b>E10</b> <b>CPC. Carlos</b>		
<u>Si</u> , por que, el poder tributario del estado grava estos impuestos que tienen reserva de ley establecidas por el congreso de manera muy estricta y con parámetros muy específicos.		

## Interpretación:

Respecto a la primera pregunta de la entrevista, nueve participantes indican que, si se sobrepasa al poder tributario del Estado lo que sería la mayoría, y uno indica que no se puede afirmar que se sobrepasa al poder tributario del Estado.

### **Tabla 4 Transcripción de la pregunta 2**

Participación en el Incremento del Valor del Suelo

<b>2. De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.</b>		
<b>E1 Mg. Ángel</b>	<b>E2 Eco. Oscar</b>	<b>E3 CPC. Dennis</b>
<u>Si afecta la economía del contribuyente, pero este impuesto solo lo pagaran los que posean un inmueble.</u>	<u>Si se está afectando el bienestar económico, dado que, al generarse la obligación de pago, el contribuyente deberá dar cumplimiento de esta obligación tributaria.</u>	A mi parecer <u>si se estaría afectando la economía</u> , puesto al cobrar un tributo excesivo le estaríamos restando a la posibilidad de reinversión del mismo.

<b>E4 Abg. Percy</b>	<b>E5 CPC. Yebelin</b>	<b>E6 CPC. Mariela</b>
<u>Sí, porque se entiende por incremento del valor del suelo al valor adicional que se origina por las que generan proyectos, obras de habilitación urbana.</u>	<u>Si se afecta el estado económico de los ciudadanos y la afectación se da cuando la obligación de pagar este tributo nace.</u>	<u>Se verían afectados económicamente todos los contribuyentes que poseen bienes inmuebles.</u>

<b>E7 CPC. Maribel</b>	<b>E8 ING. Ivan</b>	<b>E9 CPC. Aaron</b>
<u>Si estaría afectando la economía de las personas ya que en este momento nos encontramos con una economía muy variable.</u>	<u>Considera no se afectará la economía de los contribuyentes, pues el inmueble ve un incremento de su valor producto de propias acciones del Estado.</u>	<u>Generará un impuesto adicional, controlado por el Gobierno Regional y Municipal, esto provoca una afectación económica a los contribuyentes</u>

<b>E10 CPC. Carlos</b>
<u>Si por que la municipalidad no tiene la capacidad para establecer tasas correctas para esta contribución, esto afectará a la inversión privada.</u>

### Interpretación:

Considerando un total de diez participantes, nueve indican que si se afecta la economía de los contribuyentes contra uno que indica que no se afecta la economía de los contribuyentes puesto que se beneficiara con el valor del inmueble.

### **Tabla 5 Transcripción de la pregunta 3**

#### Participación en el Incremento del Valor del Suelo

<b>3. En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.</b>		
<b>E1</b> <b>Mg. Ángel</b>	<b>E2</b> <b>Eco. Oscar</b>	<b>E3</b> <b>CPC. Dennis</b>
Según la naturaleza del tributo, <u>si sería correcto.</u>	Al igual que otros como el impuesto predial, alcabala, etc. <u>si estarían facultados para el cobro de dicho tributo.</u>	Si el tributo en estudio tendrá las características de impuesto municipal, <u>si estaría correcto</u> que las municipalidades se hagan cargo de la recaudación.

<b>E4</b> <b>Abg. Percy</b>	<b>E5</b> <b>CPC. Yebelin</b>	<b>E6</b> <b>CPC. Mariela</b>
<u>Si porque lo establece el art. 56 de la Ley N° 31113</u> , que indica que la participación del incremento de valor del suelo será distribuida entre la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital.	<u>Si estarían en la obligación del cobro</u> de este impuesto. Las municipalidades están autorizadas para hacerse cargo del cobro de diversos tributos.	El ente recaudador <u>sería el Estado peruano.</u>

<b>E7</b> <b>CPC. Maribel</b>	<b>E8</b> <b>ING. Ivan</b>	<b>E9</b> <b>CPC. Aaron</b>
<u>Es viable</u> que la Municipalidad se haga cargo del cobro y uso del tributo.	<u>Claro que sí</u> , ya que son las municipalidades las que aumentan el valor del suelo.	<u>No, porque la PIVS califica como tributo</u> y las Municipalidades no cumplen con todos los requisitos y garantías que exige el artículo 74 de la Constitución Política a dichos gravámenes.

<b>E10</b> <b>CPC. Carlos</b>
<u>No tienen la capacidad</u> y los medios suficientes y no son capaces de generar los documentos de planeamiento para el desarrollo urbano adecuado.

### Interpretación:

Siete de los participantes indican que, si sería correcto que las municipalidades se encarguen del cobro de este tributo y tres indican que no sería correcto, estos últimos indican que sería a cargo del gobierno central.

### Tabla 6 Transcripción de la pregunta 4

#### Participación en el Incremento del Valor del Suelo

4. Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?		
<b>E1</b> <b>Mg. Ángel</b>	<b>E2</b> <b>Eco. Oscar</b>	<b>E3</b> <b>CPC. Dennis</b>
Cuando se da una <u>mejora en la infraestructura</u> .	Solo hecho de la participación estatal con la ejecución de <u>obras públicas ya se estaría te generando la obligación de tributar.</u>	En mi punto de vista sería cuando de evidencia fehacientemente el <u>beneficio económico favorable al contribuyente.</u>
<b>E4</b> <b>Abg. Percy</b>	<b>E5</b> <b>CPC. Yebelin</b>	<b>E6</b> <b>CPC. Mariela</b>
Sera exigible al momento en que el/la propietario/a del inmueble que <u>se haya visto beneficiado del incremento del valor del suelo.</u>	Según la ley indica que cuando <u>se tenga el beneficio económico</u> lo que no está claramente definido.	Si mencionamos la norma <u>se da al momento que exista una mejora de infraestructura</u> en una zona determinada.
<b>E7</b> <b>CPC. Maribel</b>	<b>E8</b> <b>ING. Ivan</b>	<b>E9</b> <b>CPC. Aaron</b>
Probablemente ante la necesidad de <u>contar con mayor presupuesto</u> contributivo.	<u>Cuando se ejecuta alguna acción y obra</u> que incremente el valor del bien.	Se produce cuando se <u>verifica la realización de proyectos, obras de habilitación urbana, renovación o regeneración urbana</u>
<b>E10</b> <b>CPC. Carlos</b>		
La municipalidad <u>por realizar la habilitación urbana</u> tendría que cobrar a los usuarios para darle conformidad.		

### Interpretación:

Cinco participantes indican que: El hecho que genera la obligación tributaria se da cuando se ejecutan obras de infraestructura, tres indican que se

da cuando se evidencia el beneficio económico, uno afirma cuando se realice la habilitación urbana y uno ultimo indica cuando se requiera mayor presupuesto.

**Tabla 7 Transcripción de la pregunta 5**

Participación en el Incremento del Valor del Suelo

5. De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.		
<b>E1</b> <b>Mg. Ángel</b>	<b>E2</b> <b>Eco. Oscar</b>	<b>E3</b> <b>CPC. Dennis</b>
Sería un <u>impuesto</u> que grava el incremento de la propiedad.	En el caso de los impuestos, son tributos exigidos sin contraprestación alguna, por lo que <u>se estaría ante un impuesto</u> .	Tendrá en mayoría las <u>características de un impuesto</u> , por su proporción y poa la forma de su creación según nuestra constitución en su Art. 74.
<b>E4</b> <b>Abg. Percy</b>	<b>E5</b> <b>CPC. Yebelin</b>	<b>E6</b> <b>CPC. Mariela</b>
Sería un <u>impuesto</u> porque son un tipo de tributo que se establece por ley y se exige de manera obligatoria al contribuyente y sin contraprestación.	Claramente tiende a ser un <u>impuesto</u> por su forma de creación y características propias.	Vendría a ser más un <u>impuesto</u> que grava el incremento de la propiedad inmueble que posee un contribuyente.
<b>E7</b> <b>CPC. Maribel</b>	<b>E8</b> <b>ING. Ivan</b>	<b>E9</b> <b>CPC. Aaron</b>
<u>Contribución</u> , porque es generado a partir de obras públicas realizadas por parte del estado.	<u>Se trata de un impuesto</u> , pues con él se busca realizar un aporte a fondos públicos para la ejecución de nuevas obras o productos.	Tiene la característica de <u>contribución</u> , según el Art. 55 de la Ley al estar vinculada su existencia a una actividad estatal.
<b>E10</b> <b>CPC. Carlos</b>		
Lo están manejando para que sea <u>una contribución</u> el cual sería manejado por las municipalidades.		

**Interpretación:**

Siete de los entrevistados indican que se trata de un impuesto puesto que no se da una contraprestación y será exigible obligatoriamente, contra tres participantes que indica que se trata de una contribución.

**Tabla 8 Transcripción de la pregunta 6**

Principio de no Confiscatoriedad

<p><b>6. En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.</b></p>		
<p><b>E1</b> <b>Mg. Ángel</b></p>	<p><b>E2</b> <b>Eco. Oscar</b></p>	<p><b>E3</b> <b>CPC. Dennis</b></p>
<p>Es cuando un contribuyente <u>no tiene las condiciones para poder pagar</u> la obligación tributaria.</p>	<p>Se da cuando el <u>objetivo del tributo no se respeta o lesiona derechos de los contribuyentes</u></p>	<p>Es cuando este es <u>mal direccionado</u> o creado para un fin y termina cubriendo otros gastos distintos con el fin para el que fue creado.</p>
<p><b>E4</b> <b>Abg. Percy</b></p>	<p><b>E5</b> <b>CPC. Yebelin</b></p>	<p><b>E6</b> <b>CPC. Mariela</b></p>
<p>Un tributo es confiscatorio cualitativamente <u>cuando se exige el pago sin respetar otros principios tributarios.</u></p>	<p>Es cuando la imposición de un <u>tributo daña otros derechos fundamentales.</u></p>	<p>Cuando un contribuyente no tiene la <u>capacidad y los medios económicos</u> para asumir el pago de la obligatoriedad tributaria.</p>
<p><b>E7</b> <b>CPC. Maribel</b></p>	<p><b>E8</b> <b>ING. Ivan</b></p>	<p><b>E9</b> <b>CPC. Aaron</b></p>
<p><u>Cuando no se fijan en la capacidad de pago</u> del contribuyente ahogando su economía dificultando su desarrollo.</p>	<p>Cuando se determina en razón del tipo objeto o sujeto es decir <u>cuando un mismo tributo varía según la persona que debe pagarlo.</u></p>	<p>La confiscación cualitativa consiste en <u>la absorción sustancial de la renta o capital</u> del contribuyente.</p>
<p><b>E10</b> <b>CPC. Carlos</b></p>		
<p>Se produce <u>por la violación de cualquiera de los principios constitucionales</u> sin importar cuál es la cuantía de la carga tributaria.</p>		

**Interpretación:**

Cuatro de los participantes indican que es cuando no se toma en cuenta la capacidad económica del contribuyente, cuatro indican que es cuando se lesiona derechos y principio fundamentales, uno de ellos indica que es cuando esta direccionado erróneamente y otro ultimo participante afirma que es cuando se absorbe parte sustancial del capital.

**Tabla 9 Transcripción de la pregunta 7**

Principio de no Confiscatoriedad

<b>7. En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.</b>		
<b>E1 Mg. Ángel</b>	<b>E2 Eco. Oscar</b>	<b>E3 CPC. Dennis</b>
Se puede <u>considerar siempre y cuando esta tasa supere 50 %</u>	Se da cuando este imponga <u>un porcentaje por encima de la capacidad de pago de los contribuyentes.</u>	Es cuando este es <u>mal direccionado</u> o creado para un fin y termina cubriendo otros gastos distintos con el fin para el que fue creado.

<b>E4 Abg. Percy</b>	<b>E5 CPC. Yebelin</b>	<b>E6 CPC. Mariela</b>
Es cuando para pagarlo, el contribuyente tiene que <u>desprenderse de una parte sustancial de su capital.</u>	Se da cuando <u>la imposición es elevada y afecta sustancialmente al contribuyente.</u>	Según mi opinión un tributo es confiscatorio cuantitativamente cuando <u>existe una excesiva carga tributaria que no puede soportar el contribuyente.</u>

<b>E7 CPC. Maribel</b>	<b>E8 ING. Ivan</b>	<b>E9 CPC. Aaron</b>
Un tributo es confiscatorio cuantitativamente <u>cuando se manifiesta el valor del tributo a aplicar.</u>	<u>Cuando el monto varío según la cantidad del bien.</u> Así la mayoría de impuestos se calculan porcentualmente este sería un ejemplo de ello.	Cuando para pagarlo, el contribuyente tiene que <u>desprenderse de una parte sustancial de su capital.</u>

<b>E10 CPC. Carlos</b>
Se produce por la <u>excesiva carga tributaria</u> que soporta el contribuyente (cuantía irrazonable).

**Interpretación:**

Analizando las repuestas, seis de los participantes indican que sería cuando se tiene un tasa o imposición elevada, mientras que tres indican que es cuando se sustrae un parte sustancial del capital y uno indica cuando el monto es variable.

**Tabla 10 Transcripción de la pregunta 8**

Principio de no Confiscatoriedad

<b>8. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.</b>
---

<b>E1</b> <b>Mg. Ángel</b>	<b>E2</b> <b>Eco. Oscar</b>	<b>E3</b> <b>CPC. Dennis</b>
A personas jurídicas si, a las personas naturales es complicado.	<u>Si se puede tomar medidas coercitivas</u> , la municipalidad tiene que emitir una resolución de ejecución coactiva.	Es cuando este es <u>mal direccionado</u> o creado para un fin y termina cubriendo otros gastos distintos con el fin para el que fue creado.

<b>E4</b> <b>Abg. Percy</b>	<b>E5</b> <b>CPC. Yebelin</b>	<b>E6</b> <b>CPC. Mariela</b>
<u>Si porque sería un tributo y podría ser cobrada de forma coactiva</u> , haciendo mención a la ley 26979 de Ejecución Coactiva en sus Art. 24 y 25	Al ser obligatorio el pago de este tributo, <u>si se podar cobrar coactivamente</u> porque el estado mediante las entidades recaudadoras buscara asegurar el mencionado recaudo.	<u>Sí, pero de acuerdo al nivel de obligatoriedad</u> y a quienes cumplan con los mayores requisitos por ello podrían ser verificados los contribuyentes personería jurídica que personería natural.

<b>E7</b> <b>CPC. Maribel</b>	<b>E8</b> <b>ING. Ivan</b>	<b>E9</b> <b>CPC. Aaron</b>
En la situación que estamos atravesando me parece que <u>el contribuyente no va pagar</u> alegremente lo que se les imponga tendrá que manifestar su desacuerdo hasta llegar a un consenso.	<u>Por supuesto que si</u> , y este puede ser cobrado en distinto momentos ya sea para tramites de licencia o para la compra venta del bien.	<u>Sí, califica como exigible</u> coactivamente, entre otros, cuando queda firme por la vía administrativa.

<b>E10</b> <b>CPC. Carlos</b>
<u>Creo que no</u> , pero sin embargo habrá ciertas limitaciones en cuanto a seguir ciertos tramites.

### Interpretación:

Ocho de los participantes afirman que, si se podrá cobrar coactivamente, a diferencia de dos que indica que no sería viable puesto que sería complicado el cobro además de tener limitaciones.

### **Tabla 11 Transcripción de la pregunta 9**

Principio de no Confiscatoriedad

<b>9. Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta</b>
---

<b>ganancia? Explique Ud.</b>		
<b>E1 Mg. Ángel</b>	<b>E2 Eco. Oscar</b>	<b>E3 CPC. Dennis</b>
Las municipalidades lo harán <u>mediante ordenanzas municipales.</u>	No puede opinar debido que <u>no se ha establecido los mecanismos para la valoración del incremento del valor del suelo.</u>	<u>El porcentaje no guarda relación con la supuesta plusvalía</u> sea cual fuere el monto de la utilidad. Por ser 50% no será proporcional con ninguna situación económica.

<b>E4 Abg. Percy</b>	<b>E5 CPC. Yebelin</b>	<b>E6 CPC. Mariela</b>
<u>No sería proporcional</u> , porque los porcentajes son exorbitantes para la realidad de nuestro país.	<u>No podría opinar por lo que aún no se tiene los criterios de valoración</u> , en consecuencia, no podemos decir si es proporcional o no.	Considero que <u>no se puede establecer porcentajes sin haber realizado una tasación del lugar.</u>

<b>E7 CPC. Maribel</b>	<b>E8 ING. Ivan</b>	<b>E9 CPC. Aaron</b>
Pienso que <u>necesitamos informarnos de la situación</u> para aprobar la proporcionalidad de la supuesta ganancia.	Es posible determinar el valor del suelo pero todo ello se debe establecer en el reglamento y el valor del tributo <u>puede incrementarse de manera directa proporcional al autoevaluó del predio.</u>	No, ya que para determinar dicho porcentaje se requerirá de una evaluación técnica

<b>E10 CPC. Carlos</b>
<u>Creo que debería ser de acuerdo al valor del mercado</u> porque si se determina sin tomar en cuenta el valor de mercado la municipalidad tomará por hecho cierto porcentaje.

### **Interpretación:**

Los participantes en su mayoría (cinco) indican que no puedan dar una opinión debido que aún no hay valorización del suelo, tres afirman que no sería proporcional y por último uno indica que tendría que ser acorde al autoevaluó y uno afirma a valor de mercado.

### **Tabla 12 Transcripción de la pregunta 10**

Principio de no Confiscatoriedad

<b>10. En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.</b>
---

<b>a) 20 %</b> <b>b) 30 %</b> <b>c) 50 %</b>		
<b>E1</b> <b>Mg. Ángel</b>	<b>E2</b> <b>Eco. Oscar</b>	<b>E3</b> <b>CPC. Dennis</b>
<u>20%</u> teniendo en cuenta que los contribuyentes ya pagan tributos municipales, y planean cobrar nuevos tributos.	<u>Ningún porcentaje</u> , me parecen confiscatorios los 3, afecta a liquidez del contribuyente.	Podría ser aceptable <u>un 20% o menos</u> . Esta posición no está plasmada en la norma publicada, por lo que los porcentajes propuestos en la ley son exorbitantes y afectan la economía del contribuyente.

<b>E4</b> <b>Abg. Percy</b>	<b>E5</b> <b>CPC. Yebelin</b>	<b>E6</b> <b>CPC. Mariela</b>
<u>Ninguno</u> porque un porcentaje elevado siempre sustraerá un parte sustancial del capital y afectará directamente <u>la economía del contribuyente</u> .	<u>No estoy de acuerdo con ningún porcentaje</u> , porque el solo hecho de imponer un tributo más a la propiedad ya sería abusivo para los afectados con esta ley	Considero que el porcentaje debería ser <u>menor de 20%</u> y de acuerdo a un estudio del poder adquisitivo de los contribuyentes.

<b>E7</b> <b>CPC. Maribel</b>	<b>E8</b> <b>ING. Ivan</b>	<b>E9</b> <b>CPC. Aaron</b>
Podría hacer <u>la opción a)</u> , pero me inclinaría por un porcentaje menor.	<u>Un porcentaje mínimo</u> debido a que la entidad ya de por si debe buscar mejorar la calidad de vida de sus pobladores por ello las obras no se hacen con fines de recaudar y no gastar.	La respuesta b) 30%

<b>E10</b> <b>CPC. Carlos</b>
<u>En desacuerdo</u> con todos los porcentajes.

### Interpretación:

Cuatro participantes optan por indicar que el 20% sería ideal, mientras que otros cinco no están de acuerdo con ningún porcentaje puesto que indican que tendría que ser menor a las propuestas y uno opto por el 30%

### Tabla 13 Transcripción de la pregunta 11

Principio de no Confiscatoriedad

<b>11. De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.</b>		
<b>E1</b> <b>Mg. Ángel</b>	<b>E2</b> <b>Eco. Oscar</b>	<b>E3</b> <b>CPC. Dennis</b>

Es relativo <u>hay contribuyentes que generan más ingresos que otros y a ellos si les afectaría.</u>	<u>Si afecta desde su creación cuenta con porcentajes elevados,</u> afecta más aun a personas dedicadas a la compra venta de inmuebles.	<u>Si se afecta la economía del contribuyente</u> por lo que se está sustrayendo una parte importante del patrimonio el cual pasara al erario nacional.
--	---	---

<b>E4</b> <b>Abg. Percy</b>	<b>E5</b> <b>CPC. Yebelin</b>	<b>E6</b> <b>CPC. Mariela</b>
<u>Si porque nosotros ya pagamos un tributo</u> que grava la propiedad.	Si esto prospera <u>claro que se afecta al contribuyente</u> porque se estaría obligado al pago dentro de los plazos que el reglamento disponga.	Bueno desde mi punto de vista <u>se verían afectados todos los contribuyentes que cuentan con un bien inmueble</u> en una zona de desarrollo.

<b>E7</b> <b>CPC. Maribel</b>	<b>E8</b> <b>ING. Ivan</b>	<b>E9</b> <b>CPC. Aaron</b>
Si <u>ya que algunos contribuyentes</u> compran bienes para que en el tiempo su valor incremente y se trataría de una inversión a largo tiempo, esta inversión se va ver disminuida por la aplicación de este tributo.	Considero que no, pues el porcentaje seria mínimo además que el contribuyente no hizo nada de manera directa para incrementar el valor del suelo	<u>Sí, ya que, al momento de recepción de obras,</u> la conformidad de obras y actos de transferencia se debe realizar los pagos en efectivo por cada uno de estos conceptos.

<b>E10</b> <b>CPC. Carlos</b>
<u>Si por que no se está tomando en cuenta las clases sociales</u> y creo que si pone una misma tasa a todos los sectores definitivamente afectará

### Interpretación:

La mayoría (nueve) afirma que, si se afecta la economía del contribuyente, a diferencia de uno que indica que no se estaría afectando al contribuyente.

### Tabla 14 Transcripción de la pregunta 12

Principio de no Confiscatoriedad

<b>12. De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.</b>		
<b>E1</b> <b>Mg. Ángel</b>	<b>E2</b> <b>Eco. Oscar</b>	<b>E3</b> <b>CPC. Dennis</b>
La <u>tasa que pretenden aplicar es elevado,</u> puesto que ya tenemos un impuesto llamado predial.	<u>No sería razonable</u> la imposición de un nuevo tributo, con porcentajes injustos fuera de la realidad económica de contribuyentes.	Esta característica va de la mano con las características de un tributo confiscatorio cualitativamente, puesto que <u>se estaría duplicando indirectamente el tributo</u> a una misma actividad o un mismo bien.

<b>E4</b>	<b>E5</b>	<b>E6</b>
-----------	-----------	-----------

<b>Abg. Percy</b>	<b>CPC. Yebelin</b>	<b>CPC. Mariela</b>
No sería <u>razonable</u> puesto que estamos hablando de un porcentaje elevado y peor aún en la situación económica por la que atraviesa nuestro país, la cual no es favorable.	Al ya estar pagando un impuesto a la propiedad, <u>no sería razonable</u> el pago de otro impuesto más a la propiedad a pesar que la ley tributaria no lo prohíbe la doble imposición.	Considero que me parece un <u>tanto excesivo los porcentajes</u> a aplicar, puesto que tenemos impuestos a la propiedad como: un porcentaje por compra y venta, el alcabala, pagos por autoevaluó.

<b>E7 CPC. Maribel</b>	<b>E8 ING. Ivan</b>	<b>E9 CPC. Aaron</b>
No es razonable ya que estaría duplicando el tributo quizás se podría incrementar el porcentaje y no crear un nuevo tributo.	<u>Considero que si,</u> porque el otro impuesto grava hechos que, si ejecuta el propietario, sin embargo, los PIVS se basan solo en el suelo.	<u>No, ya</u> que no cumple el principio de razonabilidad y los impuestos que se encuentra en el sistema cumplen con dicho principio.

<b>E10 CPC. Carlos</b>
No me parece razonable ya que tenemos un 29 % de impuesto a la renta.

### Interpretación:

Nueve de diez participantes indica que no es razonable, mientras que uno indica que si sería razonable dado que el tributo se basa en el suelo.

### Tabla 15 Transcripción de la pregunta 13

#### Principio de no Confiscatoriedad

<b>13. Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.</b>		
<b>E1 Mg. Ángel</b>	<b>E2 Eco. Oscar</b>	<b>E3 CPC. Dennis</b>
Va a depender que otros ingresos tenga el contribuyente es preciso indicar que este nuevo impuesto <u>gravaría solo a la plusvalía de la propiedad.</u>	<u>Afecta a la propiedad del contribuyente,</u> teniendo en cuenta que todos los ciudadanos están obligados a tributar sin que afecta de forma marcada nuestro patrimonio.	<u>Si se afecta</u> desde el punto de vista de la sustracción de una parte importante del patrimonio en forma de impuesto, dado que no podremos hacer uso y disfrute de parte del patrimonio.

<b>E4 Abg. Percy</b>	<b>E5 CPC. Yebelin</b>	<b>E6 CPC. Mariela</b>
<u>Si se estaría afectando</u> la propiedad del contribuyente puesto que al limitarse del disfrute de este se estaría yendo en contra del derecho de propiedad.	Hablamos de nuestros activos que son de libre disposición y al limitarse de la disposición de los mismo <u>si se está afectando la propiedad</u> de los bienes ya sean dinerario o no.	En mi opinión <u>se verían afectados todos los contribuyentes</u> que cuentan con un bien inmueble en una zona de desarrollo.

E7 CPC. Maribel	E8 ING. Ivan	E9 CPC. Aaron
Si se estaría afectando ya que para pagar este impuesto perjudicaría al vendedor y comprador para adquirir o vender la propiedad.	El derecho a la propiedad <u>no se ve afectado</u> pues con el impuesto no se limita en forma alguna el uso del disfrute del bien inmueble.	<u>Sí,</u> resultará exigible cuando el propietario del inmueble haya sido beneficiado por el incremento del valor del suelo y solicite la recepción de obras de habilitación urbana.

E10 CPC. Carlos
No indica.

### Interpretación:

Ocho participantes indican que si se estaría afectando la propiedad del contribuyente u un participante indica que no, puesto que no se limita el disfrute del bien y uno no sustenta respuesta alguna.

Habiendo presentado y analizado nuestros resultados y respecto al objetivo general: Determinar de qué forma, La Participación en el Incremento del Valor del Suelo afecta el Principio de no Confiscatoriedad; la mayoría de nuestros participantes afirman que: La PIVS es un impuesto exorbitante que sustrae parte importante del capital, por lo tanto se está afectando la economía del contribuyente, consecuentemente se sobrepasa el poder tributario del Estado, por lo que la mayoría afirma que se afecta directamente al Principio de no Confiscatoriedad. Estos resultados guardan relación con nuestros antecedentes internacionales por lo que: Aneloa (2017) en su estudio realizado en Quito, afirma que: Se está creando una doble imposición ya que en su sistema tributario ya existe un impuesto que grava la propiedad. En la misma investigación hace mención al TC de España, en la cual se declara la nulidad del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos urbanos, pues se considera que vulnera el principio de capacidad económica, por otro lado, Rodríguez & Arango (2022) en su tesis realizada en la ciudad de Medellín concluye que: Se evidencia un impuesto que afecta de forma directa a los contribuyentes. Mendoza (2019) en su estudio realizado en España concluye que: La configuración del presente tributo municipal nos lleva a situaciones no

ajustadas al derecho, debido a la obligación de pagar tributos en escenarios faltos de capacidad económica, al no evidenciar incremento de valor en el inmueble urbano a transferir y la necesidad de mostrarlo de manera clara, como también Ordóñez (2012) en su estudio realizado en Ecuador nos afirma que: La mejor forma de saber si un Régimen Tributario es o no confiscatorio, es saber si sus niveles de presión tributaria son adecuados o apropiados, por último Vigário (2021) en su tesis realizada en España, nos afirma que: En el principio de no confiscatoriedad se sobreentiende que lleva una garantía de libertad que se muestra en que la base de los impuestos tiene limitaciones y debe ser parcial, ello se transcribe en que una parte sustancial del capital de los contribuyentes estén libres de gravamen para su vida digna y libre.

De igual manera guarda relación con nuestros antecedentes nacionales, como Montoya (2017) en su estudio realizado en la Ciudad de Trujillo concluye que: Los gobiernos locales hacen uso y abuso de su potestad tributaria para implementar arbitrios municipales con montos exorbitantes, que no guardan relación con el costo real del servicio, violando así el principio de no confiscatoriedad, a su vez Alarcón & Cabrera (2020) en su estudio efectuado en la ciudad de Trujillo concluye que: Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio, por más potestad o poder delegado al Estado. Arancibia (2018) en su tesis efectuada en la ciudad de Trujillo llega a la conclusión que: La seguridad jurídica y los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva se verían alterados, constituyendo un arma destructiva del poder estatal.

Del mismo modo nuestros resultados guardan relación con el autor internacional Medina (2018) en su estudio en Argentina, el cual indica que: “Un tributo es confiscatorio cuando en la creación del mismo se afecta la capacidad económica del contribuyente más allá de su capacidad contributiva, también afirma que, es irrazonable porque sustrae parte importante de la ganancia”, de similar manera Castellanos (2022) en su estudio en España nos indica que: Junto al principio de capacidad económica recoge el texto constitucional el principio de no confiscatoriedad que, en su sentido tradicional, obliga a no reducir la riqueza imponible con las disculpas del deber de contribuir para cubrir las necesidades de la población, en la misma línea, de Vicente (2021) en su investigación en España, afirma que: La imposición tributaria no debe presumir la liquidación

parcial o total del patrimonio del contribuyente a raíz exclusivamente de la configuración del tributo, dejando de lado las situaciones individuales del contribuyente, puesto que la confiscatoriedad no se trata de una limitación absoluta de las ganancias, a su vez Guerrero et al. (2002) es su investigación en Venezuela afirma que: Una definición bastante aceptable de la confiscación es: “El apoderamiento de gran parte de los activos de un contribuyente, los cuales pasarían a poder del Estado”.

Siguiendo en términos similares, el autor nacional Soria (2021) indica que: Los especialistas en derecho tributario afirman que no se respetó los lineamientos adecuados para la creación de este tributo (PIVS), considerando a Tarsitano (2014) el cual indica que: Un tributo se vuelve confiscatorio cuando es exorbitante o este grava varias veces el mismo acto, probocando diversidad de carga tributaria, en el mismo sentido Sevillano (2019) indica que: El principio de no confiscatoriedad se expresa de forma negativa, pues implica prohibición por parte del legislador, de acuerdo con este principio, los instrumentos tributarios no deben utilizarse para apropiarse de bienes de los ciudadanos; en otras palabras, la tributación no debe convertirse en una expropiación ilegal de la propiedad privada, de la misma forma Ruiz (2021) Afirma que: El principio de no confiscatoriedad nos indica que: La cantidad o porcentaje del tributo debe ser proporcional con relación al total de activos o riqueza que tiene el contribuyente.

Consideramos acertadas las afirmaciones, puesto que nuestra investigación corrobora la afectación de la PIVS al Principio de no Confiscatoriedad, dado que se sustrae un gran porcentaje de la utilidad de los contribuyentes, afectando su economía y propiedad, lo que está prohibido constitucionalmente.

De acuerdo a nuestro objetivo específico 1: Determinar de qué manera, el porcentaje de la PIVS afecta el Principio Razonabilidad y Proporcionalidad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022, nuestros participantes afirman que: El porcentaje de la PIVS no es razonable por ser elevado y no contar con una justificación. Con respecto a la proporcionalidad nuestros participantes en su mayoría no dan una opinión, pero tres indican que no es proporcional, por lo que se puede determinar que se está afectando de manera negativa a los principios tributarios mencionados. Estos resultados guardan relación con

nuestros antecedentes internacionales por lo que, Aneloa (2017) en su tesis en Ecuador afirma que: “La afectación al contribuyente son el resultado de la aplicación de una norma que impone muchos impuestos ajenos a la realidad social en el que se encuentra el país, el cual tiene su economía variable”, así mismo, Vigário (2021) en su tesis realizada en España nos indica que: “Los recursos excedentes después de cumplir con el pago de impuestos, no podrá ser gravado nuevamente con impuestos elevados”, lo que no es razonable ni proporcional, en la misma línea Arroyo (2021) en su tesis realizada en México afirma que: “La proporcionalidad consiste en que cada contribuyente debe apoyar al gasto público respecto a su capacidad contributiva, estando obligado a aportar una porción adecuada o justa según sus ingresos”.

Del mismo modo coinciden con nuestros antecedentes nacionales, desde el punto de vista de Luna & Vargas (2022) en su tesis realizada en la ciudad de Trujillo indica que: El porcentaje que aplica el DL 1265, no se dio de forma imparcial e igual por lo que fue deficiente, dado que se habría vulnerado los principios tributarios de igualdad, consecuentemente no sería proporcional, de igual modo, Morillo (2018) en su estudio en la ciudad de Lima nos indica que: La finalidad de los tributos, es que sean razonables y se evite la afectación desmedida o irracional de los derechos fundamentales de las personas y concluye que: El régimen de las deducciones es una declaración arbitraria del Estado al no evidenciar una justificación razonable y proporcional que sustente esta afectación al derecho de propiedad, como también Fernández (2021) en su tesis efectuada en la ciudad de Chiclayo, el cual concluye que: Las municipalidades vulneran los principios de no confiscatoriedad y proporcionalidad, puesto que los pagos por derechos de tramitación son muy cuestionados y no respetan al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, por lo que se debería fortalecer esta norma y la ley de tributación municipal, implementando tasas accesibles para el usuario y más aún, cuando las municipalidades cuentan con un excedente de ingresos, los servicios que brinda el municipio debería ser gratuito.

Así mismo nuestros resultados son semejantes al autor internacional Tarsitano (2014), el cual afirma que las afectaciones a la propiedad son razonables cuando se cumple el objetivo de apoyar a las obligaciones de gasto

publico, esto esta condicionado a que sea proporcional a la capacidad contributiva de cada contribuyente, como tambien Bonasíc (2018) en su estudio afirma que: el impuesto por ampliación de limites urbanos afecta el principio de proporcionalidad del tributo, puesto que un inmueble ya cuenta con otros gravámenes y más aún si se puede implementar otros medios más amigables para la finalidad establecida, como también Castellanos (2022) en su estudio en España, afirma que: En algunos casos se demostró que, si bien es cierto que se determinó una ganancia por parte del contribuyente, pero la cuota tributaria fue desproporcionada referente al real incremento del capital invertido, así tambien Rivera (1998) En su investigación en Chile afirma que: El principio de proporcionalidad se refiere a imponer tributos con respeto a la situación real de los contribuyentes, por lo que en ningún momento se podrán crear tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

Del mismo modo el autor nacional Gamba (2021) en su estudio nos indica que: Para el mantenimiento del gasto público es vital generar ingresos por medio del pago de tributos, los cuales deben distribuirse de forma proporcional en base a su capacidad económica de los contribuyentes, del mismo modo Ruiz (2021) afirma que: La cantidad o porcentaje del tributo debe ser proporcional con relación al total de activos o riqueza que tiene el contribuyente, esto sin dejar de lado el deber de contribuir del ciudadano el cual se sustenta en el principio de solidaridad.

Nuestro punto de vista coincide con lo descrito anteriormente, puesto que se pudo evidenciar que el porcentaje exorbitante de la PIVS afecta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida que ya se cuenta con un gravamen a la propiedad y que este tributo no está debidamente justificado al no demostrar la razón de su porcentaje elevado.

De acuerdo con nuestro objetivo específico dos: Determinar de qué forma, la exigibilidad de la PIVS afecta el Principio de Capacidad Contributiva en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Mediante nuestro análisis de resultados el mayor porcentaje de participantes indican que: La PIVS si se podrá cobrar de forma coactiva, por lo que, si se diera el caso, las Municipalidades podrán tomar medidas coercitivas para el cobro de este tributo, por lo que la mayoría afirma que también se afecta la economía de los contribuyentes,

consecuentemente se está lesionando la capacidad de contribuir de los ciudadanos. En este sentido tenemos nuestros antecedentes internacionales como Mendoza (2019) en su tesis realizada en España nos indica que: Por otro lado, nos podemos referir a cuando un contribuyente cuenta con capacidad económica, es cuando tiene la posibilidad real y exacta de hacerse cargo de las obligaciones tributarias impuestas por la administración pública, a la vez Ordóñez (2012) en su tesis en Ecuador nos indique que: Un tributo es confiscatorio cuando el aspecto Tributario no estudia la capacidad contributiva cualitativa de los contribuyentes, cuando no se establece con claridad las capacidades o los niveles económico diferentes.

De igual manera guardan relación con nuestros antecedentes nacionales; citando a Luna & Vargas (2022) en su estudio realizado en la ciudad de Trujillo, nos indica que la capacidad contributiva trata de que los tributos deben ser aplicados con justicia, quienes ganen más podrán tributar más y de forma inversa los que ganen menos, por lo que coincide con nuestra posición dado que en nuestro caso la PIVS afectara a los que menos tienen puesto que estos se ubican en zonas de crecimiento. Además, afirma que mediante la implementación de tributos con el DL 1264 impacta de forma frontal con el principio de capacidad contributiva y de igualdad, así mismo Grados (2017), en su investigación en la ciudad de Lima afirma que: Por el principio de no confiscatoriedad se entiende que los tributos deben respetar el derecho a la propiedad y no exceder la capacidad contributiva, por lo que no se debe tener efecto confiscatorio y concluye que: El SPOT tiene efectos confiscatorios, viola el principio de capacidad contributiva, al limitar al uso del dinero de propiedad del contribuyente configura confiscación, de acuerdo con García (2022) en su tesis realizada en la ciudad de Piura, afirma que: En nuestro país el ITAN viola el principio de capacidad contributiva y propiedad al momento de aplicar el pago del impuesto a los activos netos sin tomar en cuenta las deudas que este haya generado en su adquisición.

Arancibia (2018) en su tesis concluye que la seguridad jurídica y los principios de no confiscatoriedad y capacidad contributiva se verán alterados por la determinación de impuestos y multa impuestas por la SUNAT, constituyendo un arma destructiva del poder estatal.

En esa misma idea nuestros autores internacionales como Guerrero et al. (2002) es su investigación en Venezuela nos afirman que: El principio de capacidad contributiva es complicado de precisar con exactitud cuándo se afecta este principio, si bien es una idea que aun intuitivamente la gran mayoría de los especialistas determinan la vinculación directa de estos dos principios, pero surgen distintas posturas doctrinarias, así mismo el autor ya citado Armijos (2021) en su investigación en Ecuador afirma que: El principio de capacidad contributiva constituye un eje horizontal basado en la obligación tributaria; incluso sirve como base para las contribuciones, así como límites impositivos.

Teniendo coincidencia con el autor nacional Tarsitano (2014) el cual nos indica que es indispensable la capacidad contributiva, pues este habilita a la creación de tributos, por lo que se debe analizar y comprobar si el contribuyente está obligado y adecuar la cuantificación del mismo, tomando en consideración los límites de la imposición. En el mismo trabajo de investigación menciona la sentencia N° 0033-2004-AI/TC, en la cual se indica que, obligadamente cuando se crea un tributo, este debe respetar y relacionarse con la capacidad económica del contribuyente u obligado a tributar, del mismo modo Castellanos (2022) nos indica que: En lugar de tomar el concepto de capacidad contributiva se toma el de capacidad económica, esto al considerarlo ambiguo. También indica que donde no existe valor económico no podría considerarse capacidad económica como soporte tributario, por lo que este principio trae consigo el principio de no confiscatoriedad de modo que en lo sustancial nos obliga a no imponer tributos elevados con el pretexto de contribuir al gasto público, a su vez Ruiz (2017) señala que el principio de capacidad contributiva forma parte del derecho tributario peruano porque está vinculada al principio de igualdad, además afirma que la capacidad de ahorro está relacionada con la riqueza económica. En este sentido, cualquier impuesto siempre está íntimamente relacionado con la riqueza económica, desde el punto de vista de Bravo et al. (2014) nos afirma que: La capacidad tributaria, también conocida como capacidad económica de obligación tributaria, es el potencial económico, físico o real que debe encontrar una entidad en condiciones de soportar o pagar un determinado impuesto, teniendo en cuenta los bienes que posee la entidad. Creemos que la tributación exige al legislador adherirse a mínimos económicos, categorizar los casos relevantes

como hechos hipotéticos y cuantificar la obligación tributaria sin exceder la capacidad de pago

Como podemos apreciar, los tributos deben ser justos, lo que no sucede con la creación de la PIVS comparado con la implementación de otros tributos como el ITAN y SPOT, en estos últimos se determinó que vulneran al principio de capacidad contributiva, lo que coincide con nuestra posición, al exigir legalmente y coactivamente un tributo exorbitante. Si se afecta la capacidad contributiva que tienen los contribuyentes, puesto que la economía deficiente de los lugares donde se aplicaran, en mayoría este tributo, no cuentan con una economía estable, consecuentemente no tienen capacidad de tributar.

De la metodología utilizada en la presente investigación podemos precisar que se ha contribuido al derecho con nuevo conocimiento que servirá de base para nuevos estudios más adelante, empleando una entrevista con preguntas de gran importancia que ayudaron a direccionar esta investigación. También debemos resaltar la especialidad de nuestros participantes, los cuales cuentan con amplio conocimiento sobre el tema, por otro lado, destacamos los autores citados, los cuales son una referencia en el ámbito de la tributación.

De la misma manera debemos reconocer las debilidades de nuestra metodología empleada, las cuales dificultaron la investigación. Nuestra investigación no fue medible dado que en esta metodología no se emplea estadística, lo que la hace imprecisa pero no menos importante. Al seleccionar a los participantes de forma unilateral, estos tendrían que ser especialistas en el tema para darle valor a la investigación, lo cual no se pudo fácilmente; dado que los especialistas que laboran en el sector público están limitados a dar opinión sobre estos temas, por lo que la mayoría de nuestros participantes son del sector privado.

## V. CONCLUSIONES

Terminada la investigación y corroborada la información de nuestros participantes, antecedentes y bases teóricas, concluimos que:

**PRIMERA:** Se determinó que la PIVS afecta de forma directa el Principio de No Confiscatoriedad, puesto que implementa un porcentaje elevado, el cual sustrae parte importante del capital del contribuyente siendo de esta manera confiscatorio.

Si bien es cierto que los ciudadanos tenemos el deber de contribuir al sostenimiento del gasto público, esto no faculta al Estado a vulnerar principios tributarios, mucho menos derechos fundamentales reconocidos en nuestra carta magna.

**SEGUNDA:** Se determinó que la PIVS es un tributo que tiene las características de un impuesto, dado que es un pago que no tendrá contraprestación alguna a los ciudadanos, por lo que aumenta la carga tributaria en cuanto al traslado de dominio de un bien inmueble.

**TERCERA:** Se determinó que la PIVS afecta de manera negativa al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, al tener un porcentaje elevado, no sustentado válidamente, lo que no guarda relación con la situación económica de nuestro país, menos aun con la condición económica de las zonas donde se obligará al pago de este impuesto.

La creación de todo tributo debe respetar las condiciones económicas de los que asumirán esta obligación, lo que no se tomó en cuenta en este caso puesto que, quienes tendrán la obligación de pagar dicho impuesto será la población de bajos recursos económicos puesto que está claro que las obras que se ejecutaran para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos se realizarán en zonas donde aún no lo tienen, y justamente son los poblados más necesitados, por lo que no sería razonable imponer un nuevo impuesto, peor aún con un porcentaje excesivo.

**CUARTA:** Se determinó que la PIVS afecta de forma económica al Principio de Capacidad Contributiva, al tener la obligación de tributar se da una carga tributaria excesiva en contribuyentes que cuentan con capacidad de pago mínima, los mismos no podrán asumir dichos impuestos afectando su economía, por lo que se está limitando la capacidad económica de contribuyente, lo que también afectara a las recaudaciones futuras del Estado.

El Estado está facultado de imponer tributos para el sostenimiento de la sociedad, y los ciudadanos el deber de contribuir al gasto del Estado, esto no debe usarse y abusar para imponer tributos que no guardan relación con la capacidad económica de los contribuyentes, menos en la situación crítica de nuestro País.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** A las municipalidades a realizar un estudio minucioso sobre la valoración de la plusvalía que recae en inmuebles a consecuencia de la ejecución de obras, a fin de no afectar la economía de los contribuyentes, de modo que, al imponer un porcentaje, este sea el menor posible.

**SEGUNDA:** A la comunidad científica, a que realicen un estudio con enfoque cuantitativo, a fin de que se puede determinar el porcentaje mínimo y máximo de imposición tributaria, lo cual no debe confiscar bienes del ciudadano.

**TERCERA:** A los investigadores, a que profundicen la violación a los principios tributarios, dado que el Estado en varias oportunidades está imponiendo impuestos que afectan el Principio de No Confiscatoriedad.

**CUARTA:** A los profesionales del Derecho, a que estudien esta rama tan apasionante de mucha importancia, puesto que, tenemos el deber de defender causas justas, nosotros diríamos defender tributos justos.

## REFERENCIAS

- Arroyo Arroyo, M. (2021). Valor probatorio de los comprobantes fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación, atendiendo al principio de proporcionalidad tributaria (Análisis de la jurisprudencia por contradicción de tesis número 2ª/J.161/2017). México.
- de Vicente de la Casa, F. (2021). Los Principios Tributarios del art. 31.1 de la Constitución y la concurrencia de tributos. *Revista de Información Fiscal*, 91.
- Alarcon Valencia, G. R., & Cabrera Tolentino, E. O. (2020). El principio de no confiscatoriedad tributaria en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. Trujillo.
- Alva, M. (2014). La base imponible del impuesto predial: Algunos criterios a tener en cuenta para el 2015. *Actualidad Empresaria*, I-1.
- Aneloa, P. R. (2017). La ley orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, genera decrecimiento en las áreas de la producción y empleo, en el distrito metropolitano de Quito, en el año 2017 (tesis de pregrado). Quito.
- Arancibia Acantara, M. D. (2018). La vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse la obligación tributaria sobre base presunta, en aplicación del artículo 68º del código tributario. Trujillo.
- Armijos, P. O. (2021). La importancia del principio de capacidad. *Foro de Derecho*, 150.
- Bazán, E. R., & Moreno, Á. D. (2019). La aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en los procesos de contratación con el estado peruano. Cajamarca.

- Bernal, J., Flores, J., Calle, J., Morillo, M., Rios, M., & Zuñiga, N. (2014). Diccionario de jurisprudencia tributaria. En Diccionario de jurisprudencia tributaria (pág. 406). Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Bonacic A., C. (2018). El nuevo impuesto sobre incremento de valor por ampliaciones de los límites urbanos: Análisis crítico a partir de la revisión de sus elementos esenciales. Centro de estudios tributarios, 87.
- Bravo, J. A., Villanueva, W., & Robles, C. D. (2014). Código Tributario Doctrina Y Comentarios. Lima: Pacífico Editores SAC.
- Cárdenas, G. R. (2020). La educación tributaria en el Perú: una alternativa para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Lima.
- Castellanos, I. J. (2022). Principios constitucionales en torno al impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana: la desidia del legislador estatal. Revista de Derecho Político, 172.
- Castillo, L. F. (2023). La entrevista. . Udgvirtual, 1.
- Coila, O. A., & Nina, L. I. (2022). Consignación inexacta de hechos de denuncia policial y persecución del delito de violencia familiar económica, Arequipa – 2022. Arequipa.
- Fernandez Diaz, M. (2021). Vulneración de los principios de no confiscatoriedad y proporcionalidad por el cobro indebido de derechos de tramitación que exige la administración tributaria local. Chiclayo.
- Gamba Valega, C. (2021). El deber de contribuir como valor de carácter constitucional. En J. A. Cartgena Fernandez, Tratado de derecho tributario iberoamericano (pág. 35). Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- García, S. (2015). Investigación Educativa Abriendo puertas al conocimiento. Montevideo: Camus ediciones.

- García Hilbck, M. I. (2022). Contenido económico de la no confiscatoriedad y su afectación al principio de la capacidad contributiva a través de un estudio jurídico económico del impuesto temporal de los activos netos. Piura.
- García, L. E. (2019). Exegesis de los delitos tributarios. Lima: Moreno S.A.
- Grados Mesias, L. J. (2017). Tránsito al principio de capacidad contributiva del sistema de pagos de obligaciones tributarias-deducciones. Lima.
- Guerrero Govea, F., Francisco, G., & González, Y. (2002). El principio de la no confiscatoriedad. Venezuela.
- Luna, I. F., & Vargas, A. J. (2022). Incidencia del Decreto Legislativo 1264 sobre los principios tributarios (Tesis de Pregrado). Trujillo.
- Medina, M. d. (2018). La confiscatoriedad tributaria como exacción desproporcionada. XIV Jornadas y IV Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas - UNNE, 425.
- Mendoza Anguís, M. (2019). La inconstitucionalidad del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y su necesaria reforma. Jaen.
- Montoya Fajardo, C. E. (2017). Las ordenanzas municipales en materia de arbitrios y la vulneración del principio constitucional tributario de no confiscatoriedad. Trujillo.
- Morrillo Jimenez, M. N. (2018). El régimen de las deducciones: ¿Manifestación arbitraria del poder público del Estado? Lima.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. (2013). Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis. Bogotá: Adriana Gutiérrez M.
- Ordóñez Santacruz, P. B. (2012). Efectos del principio de No Confiscatoriedad en el Régimen Tributario ecuatoriano. Quito.
- Palmett, A. M. (2020). Métodos inductivo, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. Revista Crítica Transdisciplinar, 38.

- Pérez , J. J., Nieto , J. A., & Santamaría , J. E. (2019). La Hermenéutica y la Fenomenología en la Investigación en Ciencias Humanas y Sociales. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 26.
- Rivera Neumann, T. (1998). Tributos manifiestamente desproporcionados. *Revista Chilena de Derecho*, 241.
- Rodríguez , M. J., & Arango , S. (2022). Análisis del aumento en los valores del suelo estimados en un proyecto de valorización y los valores de mercado observados con posterioridad a la ejecución de las obras financiadas. *Medellin*.
- Rodríguez, D., & Pino, M. (2019). La entrevista como método cualitativo. Un estudio de caso etnográfico a través de esta herramienta. *España*.
- Rojas, X., & Osorio, B. (2017). Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. *Gaceta de pedagogía*, 69.
- Ruiz de Castilla, F. (2021). En F. J. Ruiz de Castilla Ponce de Leon, *Derecho Tributario Peruano* (pág. 123). Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Ruiz, F. (2017). *Derecho tributario: Temas Basicos*. Lima: Fondo editorial.
- Sánchez, M., Fernández, M., & Diaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista científica UISRAEL*, 124.
- Sevillano, S. (2019). *Leccion de derecho Trbutario*. Lima: Fondo editorial.
- Soria, F. (2021). Algunos comentarios sobre la Ley N° 31313 -Ley de Desarrollo Urbano Sostenible. *Rubio Leguia Normand*, 11.
- Varelaa, T., & Hamui , L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Metodología de investigación en educación médica* , 98.
- Vigário Azagra, M. (2021). Principio de no confiscatoriedad en la regulación española: perspectiva global y comparativa. *Madrid*.

## ANEXOS

### ANEXO N° 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TEMA	Problema de investigación	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Tecnica
La Participación en el Incremento Del Valor Del Suelo y su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad- Yarabamba 2022	<b>Principal</b>	<b>Principal</b>			
	¿De qué forma, La PIVS afecta el principio de no confiscatoriedad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022?	Determinar de qué forma, La PIVS afecta el principio de no confiscatoriedad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022.	Participación en el Incremento del valor del suelo	Porcentaje de la PIVS Tributo Municipal Hecho Generador.	Entrevista
			No Confiscatoriedad	Confiscatoriedad cualitativa. Potestad Tributaria. Confiscatoriedad cuantitativa.	Entrevista
	<b>Especifico 1</b>	<b>Especifico 1</b>			
	¿De qué manera, el porcentaje de la PIVS afecta el principio razonabilidad y proporcionalidad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022?	Determinar de qué manera, el porcentaje de la PIVS afecta el principio razonabilidad y proporcionalidad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022	Razonabilidad	Valor Justo. Motivación. Justificación Lógica.	Entrevista
			Proporcionalidad	Ponderacion. Equilibrio. Relacion Equitativa.	Entrevista
	<b>Especifico 2</b>	<b>Especifico 2</b>			
	¿De qué forma, la exigibilidad de la PIVS afecta el principio de capacidad contributiva en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022?	Determinar de qué forma, la exigibilidad de la PIVS afecta el principio de capacidad contributiva en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022	Exigibilidad de la PIVS	Sujeto Pasivo de Facultad de Recaudación	Entrevista
			Capacidad contributiva	Potencialidad Económica Nivel Económico Capacidad Absoluta Capacidad Relativa	Entrevista

## ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

### “La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022”

Participante:	Lugar:
Genero:	Edad:

<b>CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.</b>
1.- De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.
2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.
3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.
4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?
5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.
<b>CATEGORIA 2: Principio de no confiscatoriedad</b>
6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.
7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.
8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.
9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.
10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique. a) 20 % b) 30 % c) 50 %
11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.

12.- De acuerdo a su punto de vista ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.

13-Tomado en cuenta sus conocimientos ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.

## **ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO-ENTREVISTA**

### **“La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”**

#### **Investigadores:**

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### **Propósito del estudio.**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

#### **Descripción del impacto del problema de la investigación:**

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad; estarían sujetos al pago de este tributo el cual implementa un porcentaje exorbitante.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente: Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

**preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: [legal.portillo.33@gmail.com](mailto:legal.portillo.33@gmail.com), numero de celular

992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo email:

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Mgtr. Angel Villar Aranda

**DNI: 45602652**



Fecha y hora: 05-07-2023



**UCV**  
UNIVERSIDAD  
CÉSAR VALLEJO

## GUIA DE ENTREVISTA

### “La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad - Yarabamba 2022”

<b>Participante:</b> Mg. ANGEL VILLAR ARANDA	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b> MASCULINO	<b>Edad:</b>

#### CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.

1.- De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.

*Particularmente si considero que sobrepasa los límites, porque el contribuyente en este caso deberá asumir un gasto tributario sin que este se haya generado, sino solo a través del desarrollo que se pueda dar a sus alrededores*

2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.

*Por un lado podríamos decir que si afectaría la economía de los contribuyentes, sin embargo este impuesto grava a la plusvalía de una propiedad inmueble, es decir el que posee un bien inmueble estaría afecto.*

3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.

Si nos enfocamos en la naturaleza del tributo sí es correcto, ya que se generan en un área específica. Pero si tratamos de ser equitativos el encargo de la Recaudación debería ser el gobierno Nacional.

4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?

Según la norma se da al momento que exista una mejora de infraestructura en una zona determinada, pero tengamos en claro que este incremento es una plusvalía.

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.

Si revisamos el objetivo de la Ley 31313, el fin es el desarrollo ordenado de las ciudades, pueblos, etc. son tasas, sin embargo que el caso del PIVS es un impuesto que grava al incremento de la propiedad.

## CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad

6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.

Un tributo es confiscatorio cuantitativamente cuando un contribuyente no tiene las condiciones para poder pagar la obligación tributaria.

7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.

Se puede considerar un tributo confiscatorio cuantitativamente siempre y cuando esta tasa supere 50% en mi opinión.

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.

A las personas jurídicas sí, estas son más fáciles de ejecutar, en cambio a las personas naturales es más complicado.

9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.

No podemos establecer ello para todo el territorio peruano, ya que de acuerdo a la ley cada municipalidad lo hará mediante una ordenanza municipal y eso va depender del desarrollo de cada una.

-----  
-----  
-----  
10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.

- a) 20 %
- b) 30 %
- c) 50 %

selección esta tasa teniendo en cuenta que los contribuyentes actualmente y pagan tributos municipales (Arbitrios) y lo que se plantea es gravar un nuevo tributo.

-----  
-----  
-----

11.- De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.

Es relativo, por ejemplo un contribuyente que genere ingresos altos por rentas de 3ra, 4ta y 5ta categoría podría pagar fácilmente este tributo, sin embargo un contribuyente que solo recibe rentas de 1ra o 2da y son relativamente bajo si afectaría.

-----  
-----  
-----

12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.

La tasa aplicada o que se pretenda aplicar que oscila entre 30% y 50% es elevada, pues tenemos un impuesto llamado impuesto predial

-----  
-----  
-----

-----  
-----  
-----  
13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.

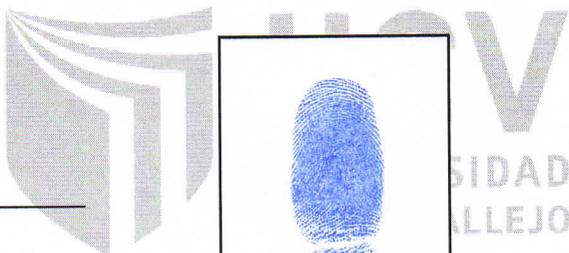
*Repito, es relativo. Va ha depender que otros tipos de impuestos tenga el contribuyente. Es preciso indicar que este nuevo impuesto gravaría solo a la plusvalía de la propiedad.*

-----  
-----  
-----



Mg. Angel Villar Aranda

DNI: 45602652



## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **“La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”**

#### **Investigadores:**

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que pertenece.

#### **Descripción del impacto del problema de la investigación:**

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad estarían efectos al pago de dicho tributo, el cual impone un porcentaje exorbitante.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

**preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: [legal.portillo.33@gmail.com](mailto:legal.portillo.33@gmail.com), numero de celular

992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo, numero de celular 999967377.

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Eco. Oscar Augusto Rojas Chávez

DNI: 29701885



Fecha y hora: 18/07/2023 3:30 PM



## GUÍA DE ENTREVISTA

### “La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022”

<b>Participante:</b> Eco. Oscar Augusto Rojas Chávez	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b>	<b>Edad:</b>

#### **CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.**

**1.- De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.**

Quien regula los impuestos es el Estado, el mismo tiene que ejercer sus facultades respetando los derechos fundamentales según nuestra constitución. Al crearse un impuesto que como es el caso, el cual amenace el bienestar económico básico por su elevado porcentaje, si se estaría sobrepasando las limitaciones que tiene el Estado.

**2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.**

Como se menciona anteriormente, si se está afectando el bienestar económico, dado que, al generarse la obligación de pago, el contribuyente deberá destinar un aparte importante de su plusvalía para el cumplimiento de esta obligación tributaria.

**3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.**

Al igual que otros como el impuesto predial, alcabala, Etc. si estarían facultados para el cobro de dicho tributo. El Art. 3 de La ley de Tributación Municipal establece las fuentes de ingresos de las municipalidades, dentro de las cuales están los impuestos.

**4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?**

Debemos indicar que el solo hecho de la participación estatal con la ejecución de obras públicas ya se estaría supuestamente generando el valor agregado a los bienes cercanos, por lo que ya se generaría la obligación de tributar, pero la ley establece una serie de supuestos en donde el contribuyente haría efectivo el pago de dicho impuesto, por ejemplo, cuando se realice la venta de una casa, podríamos presumir que a la firma de la minuta el notario será el obligado de solicitar el pago de este impuesto al igual que lo hace con el impuesto de alcabala.

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.**

Las tasas son tributos que se caracteriza porque utilizamos en beneficio propio un bien público. Para las contribuciones, se trata de aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el contribuyente de un beneficio por la realización de obras públicas, estas contribuciones serán direccionadas estrictamente y anticipadamente para financiar. En el caso de los impuestos, son tributos exigidos sin contraprestación alguna, por lo que se estaría ante un impuesto.

**CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad**

**6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.**

Este supuesto se da cuando el objetivo del tributo no se respeta o lesiona derechos de los contribuyentes, como fue el caso del impuesto minio de renta que se declaró confiscatorio puesto que grava de forma anticipada una utilidad incierta.

**7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.**

En este caso estamos refiriéndonos a cantidades o porcentajes que. Un tributo sería confiscatorio cuando este imponga un porcentaje por encima de la capacidad de pago de los contribuyentes.

**8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.**

Si se podría tomar medidas coercitivas como es la cobranza coactiva, para tal caso la municipalidad tiene que emitir una resolución de ejecución coactiva.

**9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.**

No podemos opinar en este caso, dado que no se ha establecido los mecanismos para la valoración he dicho incremento de valor. Qué pasaría si por el contrario en la implementación de un parque, este se convierte en un lugar frecuentado por delincuentes, ¿en este caso se disminuiría el valor del suelo?

**10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.**

a) 20 %

b) 30 %

c) 50 %

No podría inclinarme por ningún porcentaje, por la que las tres opciones me parecen que serían confiscatorios, dado que el traslado de domino de un bien inmueble ya está gravado con tributos y adicionar uno más, se estaría afectando directamente la liquidez del contribuyente, por más que este porcentaje se menor al 20%.

**11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.**

Si, se afecta la economía al momento de exigir un tributo que desde su creación cuenta con porcentajes elevados aplicados a la base imponible, más aún que, las personas dedicadas a la compra y venta de inmuebles esperan la utilidad justamente por la mejora de las zonas, en este caso se tendrá que sustraer un porcentaje de esta futura utilidad.

**12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.**

No sería razonable la imposición de un nuevo tributo a una actividad que ya está gravada y menos con porcentajes injustos o fuera de la realidad económica de los contribuyentes.

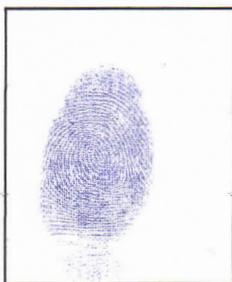
**13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.**

Siempre un tributo afecta la propiedad de los contribuyentes, tendríamos que ver hasta qué punto se puede afectar dicha propiedad, tomado en consideración que todos los ciudadanos estamos obligados a tributar, pero sin que estas imposiciones afecten de forma marcada nuestro patrimonio.



Eco. Oscar Augusto Rojas Chávez

DNI 29701885



## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **“La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”**

#### **Investigadores:**

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que pertenece.

#### **Descripción del impacto del problema de la investigación:**

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad estarían efectos al pago de dicho tributo, el cual impone un porcentaje exorbitante.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

**preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: [legal.portillo.33@gmail.com](mailto:legal.portillo.33@gmail.com), numero de celular

992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo, email: alexanderrrodg71@gmail.com, numero de celular 999967377.

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

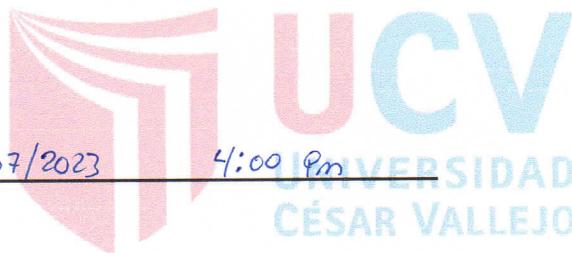


CPC Dennis Adolfo Salas Mamani

DNI: 29662427



Fecha y hora: 15/07/2023 4:00 pm



## GUÍA DE ENTREVISTA

### “La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022”

<b>Participante:</b> CPC Dennis Adolfo Salas Mamani	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b> Masculino	<b>Edad:</b>

#### **CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.**

**1.- De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.**

El Estado no puede ejercer el poder tributario afectando directamente el patrimonio de los contribuyentes y, en este caso, al tener un porcentaje elevado, si sería un exceso al poder tributario del Estado, por lo que se debería adecuar a la realidad económica.

**2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.**

A mi parecer si se estaría afectando la economía, puesto al cobrar un tributo excesivo le estaríamos restando a la posibilidad de reinversión del mismo, lo que en masa se reflejaría en una ralentización en la economía, especialmente en el sector inmobiliario y construcción.

**3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.**

Si el tributo en estudio tendrá las características de impuesto municipal, si estaría correcto que las municipalidades se hagan cargo de la recaudación puesto que es una de sus funciones. Se debe tener especial cuidado con este cobro, por lo que no está claro aún si será un impuesto o una contribución.

**4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?**

En el Art. 55 de esta Ley se especifica claramente en que momento calificaría para el pago de este impuesto. En mi punto de vista sería cuando de evidencia fehacientemente el beneficio económico favorable al contribuyente y no basado en supuesto los mismos que aún no están determinados con claridad.

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.**

En primer lugar, no podría ser contribución dado que no cumple con los presupuestos de dicho tributo y peor aún con las tasas. Tendrá en mayoría las características de un impuesto, por su proporción y por la forma de su creación según nuestra constitución en su Art. 74.

**CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad**

**6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.**

Un tributo es confiscatorio cualitativamente, cuando este es mal direccionado o creado para un fin y termina cubriendo otros gastos distintos con el fin para el que fue creado. Este mal manejo trae perjuicio indirecto por tal motivo se consideraría confiscatorio y no necesariamente por su cuantía.

También podemos considerar cuando un tributo es creado y este colisiona con otros derechos constitucionales.

**7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.**

Es cuando el tributo excede las posibilidades económicas del contribuyente, en otras palabras, cuando el porcentaje sustrae una parte sustancial de su patrimonio, afectando su capacidad económica.

**8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.**

Al tener las características de un impuesto, si se podría cobrar coactivamente. Generada la obligación de pago la entidad correspondiente tendrá que hacer efectivo el cobro y de no ser así se tendrá que tomar medidas coactivas según las facultades concedidas según ley.

**9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.**

De ninguna manera, el porcentaje establecido no guarda relación con la supuesta plusvalía sea cual fuere el monto de la utilidad. Debemos tener en cuenta que al aplicar un porcentaje del 50% no podrá ser proporcional con ninguna situación económica.

**10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.**

**a) 20 %**

**b) 30 %**

**c) 50 %**

Debemos tener en cuenta que ya contamos con impuestos que se aplican a la propiedad, por lo que cargar un porcentaje más al mismo bien, estaríamos afectando en demasía, por lo que podría ser aceptable un 20% o menos. Esta posición no está plasmada en la norma publicada, por lo que los porcentajes propuestos en la ley son exorbitantes y afectan la economía del contribuyente.

**11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.**

Si se afecta la economía del contribuyente, por lo que se está sustrayendo una parte importante del patrimonio el cual pasara al erario nacional.

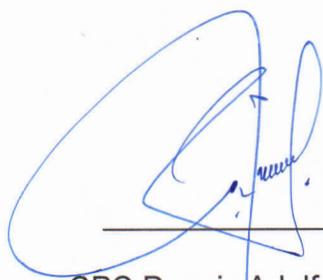


**12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.**

Esta característica va de la mano con las características de un tributo confiscatorio cualitativamente, puesto que se estaría duplicando indirectamente el tributo a una misma actividad o un mismo bien.

**13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.**

Si se estaría afectando, desde el punto de vista de la sustracción de una parte importante del patrimonio en forma de impuesto, dado que no podremos hacer uso y disfrute de parte del patrimonio.



CPC Dennis Adolfo Salas Mamani

DNI 29662427



## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **“La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”**

#### **Investigadores:**

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### **Propósito del estudio.**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

#### **Descripción del impacto del problema de la investigación:**

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad; estarían efectos al pago de este tributo el cual implementa un porcentaje exorbitante.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

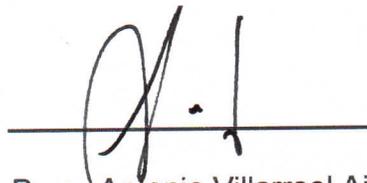
**preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: [legal.portillo.33@gmail.com](mailto:legal.portillo.33@gmail.com), numero de celular

992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo email: alexanderrodg71@gmail.com, numero de celular 999967377.

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

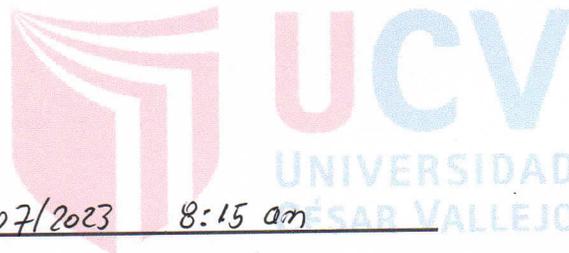


Abg. Percy Antonio Villarroel Aimituma

DNI: 29682621



Fecha y hora: 20/07/2023 8:15 am



## GUIA DE ENTREVISTA

### “La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022”

<b>Participante:</b> Abg. Percy Antonio Villarroel Aimituma	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b> Masculino	<b>Edad:</b>

#### **CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo**

**1.- De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.**

Sí, porque el porcentaje de participación que se imputará al incremento de valor comercial generado, la cual no será menor al treinta por ciento (30%) ni mayor al cincuenta por ciento (50%) del incremento del valor comercial por metro cuadrado, y el estado es el único que puede crear tributos, conforme lo establece al art. 74 de la Constitución que señala solo por Ley se crearan los tributos, en la misma constitución se describe un aspecto sustancial para el área tributaria, el cual es la limitación que tiene el Estado, el cual claramente indica que: ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

**2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.**

Sí, porque se entiende por incremento del valor del suelo al valor comercial adicional que se origina por las externalidades positivas directas o indirectas que generan proyectos, obras de habilitación urbana, renovación o regeneración urbana, inversión

pública en infraestructura, ampliación de redes de servicios públicos y vías ejecutadas por el Estado, y si afectaría a nuestra población económicamente.

**3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.**

Si porque lo establece el art. 56 de la Ley N° 31113, que indica que la participación del incremento de valor del suelo será distribuida entre la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital en donde se ubiquen los predios beneficiados con este incremento de valor por la actuación pública. En ese sentido, el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por dicha participación corresponde a la Municipalidad Distrital correspondiente y el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado corresponde a la Municipalidad Provincial.

**4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?**



La participación en el incremento del valor del suelo será exigible al momento en que el/la propietario/a del inmueble que se haya visto beneficiado del incremento del valor del suelo:

1. Solicite la recepción de obras de habilitación urbana, (...) 2. Solicite la conformidad de obra de la edificación correspondiente, debiendo realizar el pago en efectivo o mediante aportes. 3. Realice actos que impliquen la transferencia del dominio del inmueble, debiendo realizar el pago en efectivo.

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.**

Sería un impuesto porque son un tipo de tributo que se establece por ley y se exige de manera obligatoria al contribuyente y sin contraprestación, es decir, sin recibir ningún beneficio a cambio.

## **CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad**

**6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.**

Un tributo es confiscatorio cualitativamente cuando se exige el pago sin respetar otros principios tributarios.

**7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.**

Un tributo es confiscatorio cuantitativamente cuando para pagarlo, el contribuyente tiene que desprenderse de una parte sustancial de su capital.

**8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.**

Si porque sería un tributo, y podría ser cobrada de forma coactiva, haciendo mención a la ley 26979 de Ejecución Coactiva en sus Art. 24 y 25 nos detallan el ámbito y las características de la deuda exigible, en la cual establece como requisito fundamental la Resolución de determinación, en este caso del impuesto.

**9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.**

No sería proporcional, porque los porcentajes son exorbitantes para la realidad de nuestro país.

**10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.**

a) 20 %

b) 30 %

c) 50 %

Ninguno porque un porcentaje elevado siempre sustraerá un parte sustancial del capital y afectará directamente la economía del contribuyente.

**11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.**

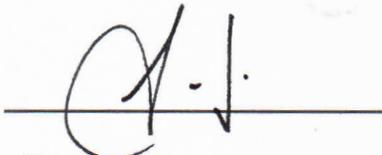
Si porque nosotros ya pagamos un tributo que grava la propiedad.

**12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.**

No sería razonable puesto que estamos hablando de un porcentaje elevado y peor aún en la situación económica por la que atraviesa nuestro país, la cual no es favorable.

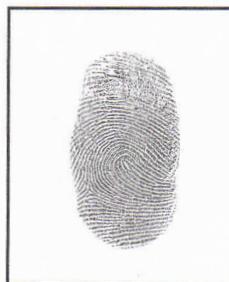
**13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.**

Al sustraer parte sustancial del capital del contribuyente, la cual es propiedad del contribuyente, si se estaría afectando la propiedad del contribuyente, puesto que, al limitarse del disfrute de este, se estaría yendo en contra del derecho de propiedad.



Abg. Percy Antonio Villarroel Aimituma

DNI 29682421



## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **“La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”**

#### **Investigadores:**

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que pertenece.

#### **Descripción del impacto del problema de la investigación:**

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad estarían efectos al pago de dicho tributo, el cual impone un porcentaje exorbitante.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

**preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: [legal.portillo.33@gmail.com](mailto:legal.portillo.33@gmail.com), numero de celular

992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo, email: alexanderrrodg71@gmail.com, numero de celular 999967377.

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

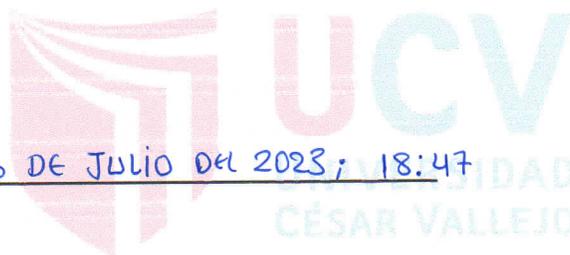


CPC. YEBELIN CCALA CRUZ

DNI: 46948204



Fecha y hora: 26 DE JULIO DEL 2023, 18:47



## GUÍA DE ENTREVISTA

### “La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022”

<b>Participante:</b> CPC. YEBELIN CCALA CRUZ	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b> Femenino	<b>Edad:</b> 32

#### **CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.**

**1.- De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.**

Si bien es cierto que los ciudadanos tenemos el deber de tributar para cubrir el gasto público, este deber no se debe mal utilizar para, con esta disculpa crear tributos que afecten al ciudadano por lo que, en este caso, si considero que se sobrepasa el poder que tiene el Estado.

**2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.**

Si se afecta el estado económico de los ciudadanos y la afectación se da cuando la obligación de pagar este tributo nace, quiero decir que al momento de que uno tenga el beneficio estará en la obligación de pagar y consecuentemente se disminuye su capital.

**3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.**

Si estarían en la obligación del cobro de este impuesto. Las municipalidades están autorizadas para hacerse cargo del cobro de diversos tributos.

**4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?**

La ley establece en qué momento se estará obligado a tributar, con lo que no estoy de acuerdo. Según la ley indica que cuando se tenga el beneficio económico lo que no está claramente definido, tomando en consideración que aún no sabemos si se tomara el criterio del devengado o lo percibido.

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.**

Claramente tiende a ser un impuesto por su forma de creación y características propias. A pagar un impuesto no se recibe nada a cambio solo es una obligación impuesta por el Estado.

**CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad**

**6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.**

Es cuando la imposición de un tributo daña otros derechos fundamentales.

**7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.**

Se da cuando la imposición es elevada y afecta sustancialmente al contribuyente.

**8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.**

Al ser obligatorio el pago de este tributo, si se podar cobrar coactivamente porque el estado mediante las entidades recaudadoras buscara asegurar el mencionado recaudo.

**9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.**

No podría opinar por lo que aún no se tiene los criterios de valoración, en consecuencia, no podemos decir si es proporcional o no, más aún que las municipalidades o los funcionarios que estarán a cargo de esta llamada valoración no se ha pronunciado al respecto.

**10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.**

a) 20 %

b) 30 %

c) 50 %



No estoy de acuerdo con ningún porcentaje, porque el solo hecho de imponer un tributo más a la propiedad ya sería abusivo para los afectados con esta ley. Ya tenemos el impuesto predial y otros impuestos que afectan directamente a la posesión de un ben inmueble.

**11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.**

Si esto prospera claro que se afecta al contribuyente porque se estaría obligado al pago dentro de los plazos que el reglamento disponga no teniendo en cuenta la capacidad de pago de los obligados.

Algunos especialistas indican que el deber de pagar tributos no necesariamente es imponer una obligación, entiendo hasta que no se cumpla los presupuestos para que califique como obligado.

**12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.**

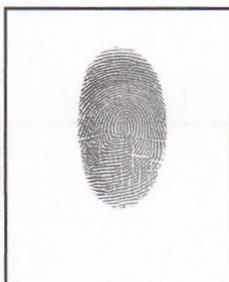
Al ya estar pagando un impuesto a la propiedad, no sería razonable el pago de otro impuesto mas a la propiedad a pesar que la ley tributaria no lo prohíbe la doble imposición.

**13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.**

Hablamos de nuestros activos que son de libre disposición y al limitarse de la disposición de los miso si se está afectando la propiedad de los bienes ya sean dinerario o no.



CPC. YEBELIN CCALA CRUZ  
DNI 46948204



V  
SIDAD  
ALLEJO

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **“La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”**

#### **Investigadores:**

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que pertenece.

#### **Descripción del impacto del problema de la investigación:**

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad estarían efectos al pago de dicho tributo, el cual impone un porcentaje exorbitante.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

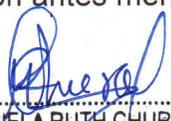
**preguntas:**

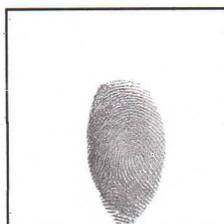
Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: [legal.portillo.33@gmail.com](mailto:legal.portillo.33@gmail.com), numero de celular

992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo, numero de celular 999967377.

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

  
.....  
MARIELA RUTH CHURA PARI.  
Contador Público Colegiado  
Matricula 6713  
AREQUIP



---

CPC MARIELA RUTH CHURA PARI

**DNI: 70808332**

**Fecha y hora: 27/07/2013**



**UCV**  
UNIVERSIDAD  
CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

### “La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022”

<b>Participante:</b> CPC MARIELA RUTH CHURA PARI	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b> FEMENINO	<b>Edad:</b> 32

#### **CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.**

**1.- De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.**

Mi persona considera que si sobrepasaría los límites al poder tributario del Estado, porque ello sería un gastos tributario que tendría que asumir el contribuyente sin tener conocimiento de ello porque no lo genero directamente, afectando su canasta familiar, presupuesto, por el simple hecho de los cambios que ocurra a los alrededores por el desarrollo urbano

**2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.**

Pues se verían afectados económicamente todos los contribuyentes que poseen bienes inmuebles puesto que serían gravados bajo este impuesto. Por ello sería un gasto imprevisto afectando de alguna manera su presupuesto.

**3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.**

Se podría decir que el cobro lo realice la municipalidad porque se genera en un área o zona específica, pero si vemos desde un punto equitativo el ente recaudador seria el Estado peruano.

**4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?**

Si mencionamos la norma se da al momento que exista una mejora de infraestructura en una zona determinada, pero tengamos presente que este incremento sería una plusvalía al valor del bien inmueble.

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.**

Si revisamos el objetivo de la ley 31313 es el desarrollo urbano sostenible de las ciudades, pueblos, centros poblados y demás, ello hacen parecerlo como una tasa a aplicar, pero sin embargo vendría a ser más un impuesto que grava el incremento de la propiedad inmueble que posee un contribuyente.

**CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad**

**6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.**

Un tributo es confiscatorio cualitativamente cuando un contribuyente no tiene la capacidad y los medios económicos para asumir el pago de la obligatoriedad tributaria

**7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.**

Según mi opinión un tributo es confiscatorio cuantitativamente cuando existe una excesiva carga tributaria que no puede soportar el contribuyente.

**8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.**

Sí, pero de acuerdo al nivel de obligatoriedad y a quienes cumplan con los mayores requisitos por ello podrían ser más verificados los contribuyentes de personería jurídica que las de personería natural.

**9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.**

Considero que no se puede establecer porcentajes sin haber realizado una tasación del lugar, terreno, territorio peruano, por ello las municipalidades realizan los estudios respectivos y de acuerdo a ley cada municipalidad lo hará mediante ordenanzas municipales y eso depende del desarrollo de cada lugar en cuestión.

**10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.**

a) 20 %

b) 30 %

c) 50 %

considero que el porcentaje debería ser en menor proporción por ello selecciono la opción (A – 20% ) y de acuerdo a un estudio del poder adquisitivo de los contribuyentes para ver si de esa manera van a poder asumir el pago de un nuevo tributo nuevo.

**11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.**

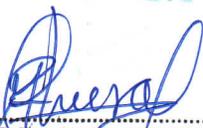
Bueno desde mi punto de vista se verían afectados todos los contribuyentes que cuentan con un bien inmueble en una zona de desarrollo, pero depende de cada uno de ellos como poder enfrentar este impuesto de acuerdo a sus posibilidades económicas y su poder adquisitivo económico.

**12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.**

Considero que me parece un tanto excesivo los porcentajes a aplicar, puesto que tenemos impuestos a la propiedad como: un porcentaje por compra y venta, el alcabala, pagos por autoevaluó.

13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.

En mi opinión se verían afectados todos los contribuyentes que cuentan con un bien inmueble en una zona de desarrollo.

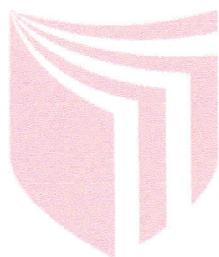
  
MARIELA RUTH CHURA PARI  
Contador Público Colegiado  
Matrícula 6713  
AREQUIPUS



---

CPC MARIELA RUTH CHURA PARI

DNI: 70808332



UCV  
UNIVERSIDAD  
CÉSAR VALLEJO

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **“La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”**

#### **Investigadores:**

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que pertenece.

#### **Descripción del impacto del problema de la investigación:**

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad estarían efectos al pago de dicho tributo, el cual impone un porcentaje exorbitante.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

**preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: legal.portillo.33@gmail.com, numero de celular

992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo, numero de celular 999967377.

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

  
MARIBEL CONSUELO HUANQUI MERMA  
Contador Público Colegiado  
Mat. N° 6405  
AREQUIPA



HUANQUI MERMA MARIBEL CONSUELO

DNI: 41143012

Fecha y hora: 25/07/2023 08:00 HRS



**GUIA DE ENTREVISTA**

**“La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al  
Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022”**

<b>Participante:</b> Maribel Consuelo Huanqui Merma	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b> Femenino	<b>Edad:</b> 42

**CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.**

**1.- De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.**

Con respecto a las PIVS, a mi criterio si estaría sobre pasando los límites del estado si bien la capacidad adquisitiva de algunos contribuyentes hace la mejora de la zona perjudica a los de que no tienen capacidad adquisitiva perjudicando su economía.

**2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.**

Me parece que si estaría afectando la economía de las personas ya que en este momento nos encontramos con una economía muy variable afectando a la canasta familiar e incrementar al contribuyente más impuestos hace que vivan en un ambiente de incertidumbre, además la corrupción y la deficiente manejo de los tributos hace que no genere confianza en la población contributiva.

**3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.**

Es viable que la Municipalidad se haga cargo del cobro y uso del tributo, asi los contribuyentes verán y fiscalizaran en que ha sido invertido lo pagado en tributos, me parece que sería saludable la descentralización tributaria.

**4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?**

Probablemente ante la necesidad de contar con mayor presupuesto contributivo, ver la manera de incrementar la recaudación tributaria como idea a futuro con más criterio y poniéndose en lugar de los contribuyentes sin afectar su capacidad económica. Además, poniéndole énfasis a la proporcionalidad justa de cada contribuyente.

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.**

Contribución, porque es generado a partir de obras públicas realizadas por parte del estado.

**CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad**

**6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.**

Un tributo es confiscatorio cualitativamente cuando no se fijan en la capacidad de pago del contribuyente ahogando su economía dificultando su desarrollo.

**7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.**

Un tributo es confiscatorio cuantitativamente cuando se manifiesta el valor del tributo a aplicar.

**8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.**

En la situación que estamos atravesando me parece que el contribuyente no va pagar alegremente lo que se les imponga tendrá que manifestar su desacuerdo hasta llegar a un consenso.

**9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.**

Pienso que necesitamos informarnos de la situación para aprobar la proporcionalidad de la supuesta ganancia.

**10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.**

a) 20 %

b) 30 %

c) 50 %

Podría hacer la opción a), pero me inclinaría por un porcentaje menor.

**11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.**

Presuntamente si ya que en estos últimos tiempos una forma de ahorro algunos contribuyentes compran bienes para que en el tiempo su valor incremente y se trataría de una inversión a largo tiempo, esta inversión se va ver disminuida por la aplicación de este tributo.

**12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.**

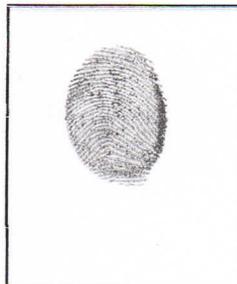
No es razonable ya que estaría duplicando el tributo quizás se podría incrementar el porcentaje y no crear un nuevo tributo

**13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.**

Si se estaría afectando ya que para pagar este impuesto perjudicaría al vendedor porque se le hará más difícil encontrar a un comprador asimismo el comprador tendrá que contar con mayor presupuesto para adquirir la propiedad.



MARIBEL CONSUELO HUANQUI MERMA  
Contador Público Colegiado  
Mat. N° 6405  
AREQUIPA



---

HUANQUI MERMA MARIBEL CONSUELO

DNI: 41143012



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”

#### Investigadores:

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que pertenece.



#### Descripción del impacto del problema de la investigación:

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad estarían sujetos al pago de dicho tributo, el cual impone un porcentaje exorbitante.

#### Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

**preguntas:**



Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: legal.portillo.33@gmail.com, numero de celular 992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo, numero de celular 999967377.

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



Iván Carlos Surita Chisana  
Gerente de desarrollo urbano de la  
Municipalidad Distrital de Yabamba.

DNI: 40224246



**UCV**  
**UNIVERSIDAD**  
**CÉSAR VALLEJO**

**Fecha y hora:** \_\_\_\_\_

## GUIA DE ENTREVISTA

### “La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022”

<b>Participante:</b> Iván Carlos Surita Chipana Gerente de desarrollo urbano de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b> Masculino	<b>Edad:</b> 35

#### CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.

1.- De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.

No se puede afirmar que con las PIVS se sobrepase el poder Tributario del Estado. Se debe tener en cuenta que el principio de no confiscatoriedad limita la posibilidad de "adueñarse del bien", hecho que no se señala con la participación en el incremento del valor del suelo.

2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.

Considero que no se afectaría la economía de los contribuyentes, pues el inmueble ve un incremento en su valor producto de propias acciones del Estado.

3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.

Por supuesto que sí; ya que son las propias municipalidades quienes logran incrementar el valor del suelo, además de que dicho tributo se reinvertirá en beneficio del bien.

4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?

Cuando se ejecuta alguna acción u obra que incremente el valor del bien. Ejemplo:  
- Incorporar en el Plan de Desarrollo Urbano  
- Construcción de nuevas o mejoras aledañas.  
- Construcción de obras de saneamiento.



5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.

Se trata de un impuesto pues con el se busca realizar un aporte a fondos públicos para la ejecución de nuevas obras o productos.

**CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad**

6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.

Cuando se determina en razón del Tipo objeto o sujeto. Es decir cuando un mismo tributo varía según la persona que debe pagarlo (por ejemplo).

7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.

Cuando el monto varía según la cantidad del bien. Así la mayoría de impuestos se calculan porcentualmente, este sería un ejemplo de ello.



8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.

Por supuesto que sí; y este puede ser cobrado en distintos momentos, ya sea para trámites de licencias o para la compra-venta del bien (como requisito).

9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.

Es posible de determinar el valor del suelo, pero  
Todo ello se debe establecer en el reglamento;  
y el valor del tributo puede incrementarse  
de manera directamente proporcional al aumento del  
predio.

10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.

a) 20 %

b) 30 %

c) 50 %

Un porcentaje mínimo debido a que la entidad ya  
de por sí debe buscar mejorar la calidad de  
vida de sus pobladores, por ello obras no  
se hacen con fines de incrementar una ganancia



UNIVERSIDAD  
CÉSAR VALLEJO

11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.

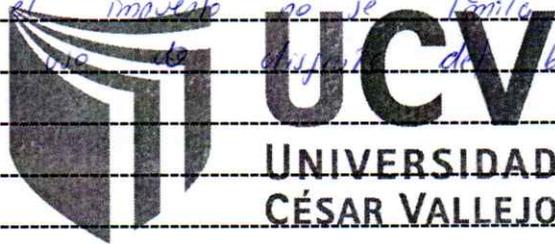
Considero que no, pues el porcentaje sería mínimo;  
además que el contribuyente "no hizo" nada de  
manera directa para incrementar el valor del suelo

12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.

Considero que sí, porque el otro impuesto grava hechos que sí afectan al propietario. Sin embargo, los plus se basan solo en el suelo.

13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.

El derecho a la propiedad no se ve afectado pues con el impuesto no se limita en forma alguna el uso de disfrute de bien inmueble.



A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Iván Carlos Surita Chipana', is written over a horizontal line.



Iván Carlos Surita Chipana

Gerente de desarrollo urbano de la  
Municipalidad Distrital de Yarabamba.

DNI 40224246

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **“La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”**

#### **Investigadores:**

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que pertenece.

#### **Descripción del impacto del problema de la investigación:**

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad estarían efectos al pago de dicho tributo, el cual impone un porcentaje exorbitante.

#### **Procedimiento:**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

**preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: legal.portillo.33@gmail.com, numero de celular

992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo, email: alexanderrrodg71@gmail.com, numero de celular 999967377.

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.



CPC. *Ascanio Keroszatty Viquez Leubizama*

DNI: *40807745*

Fecha y hora: *31 de Julio 2023*



**UCV**  
UNIVERSIDAD  
CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA

### “La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022”

<b>Participante:</b> CPC. Aarón Giberthy Pinto Gutiérrez	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b> Masculino	<b>Edad:</b> 42

#### **CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.**

**1.- De acuerdo a su formación académica, ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.**

Sí, porque están sobrepasándose sobre el artículo 74 de la constitución, generándose una presunta inconstitucionalidad.

**2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.**

Al generarse la plusvalía, ya existen mecanismos que regulan las obligaciones tributarias, pero esta ley, generara un impuesto adicional, controlado por el Gobierno Regional y Municipal, esto provoca una afectación económica a los contribuyentes.

**3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.**

No, porque la PIVS califica como tributo y las Municipalidades no cumplen con todos los requisitos y garantías que exige el artículo 74 de la Constitución Política a dichos gravámenes.

**4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?**

Se produce cuando se verifica la realización de proyectos, obras de habilitación urbana, renovación o regeneración urbana, inversión pública en infraestructura, ampliación de redes de servicios públicos y vías ejecutadas por el Estado.

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.**

Tiene la característica de contribución, según el Art. 55 de la Ley al estar vinculada su existencia a una actividad estatal.

**CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad**

**6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.**

La confiscación cualitativa consiste en la absorción sustancial de la renta o capital del contribuyente, cuando el tributo ha sido creado en violación de otros principios de la tributación, constituyendo un acto de despojo. Es subjetiva y particular. Cuando se exige el pago sin respetar otros principios tributarios

**7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.**

Es confiscatorio cuando para pagarlo, el contribuyente tiene que desprenderse de una parte sustancial de su capital.

**8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.**

Sí, califica como exigible coactivamente, entre otros, cuando queda firme por la vía administrativa. Esto ocurre cuando no se impugnó dentro del plazo legal o cuando se notifica la resolución del Tribunal Fiscal.

**9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.**

No, ya que para determinar dicho porcentaje se requerirá de una evaluación técnica, en la cual no se ha precisado que sujetos y/o instituciones serán aquellas que estarán a cargo de dicha evaluación, hecho que no coadyuva a la generación de seguridad jurídica.

**10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.**

a) 20 %

**b) 30 %**

c) 50 %

**11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.**

Sí, ya que, al momento de recepción de obras, la conformidad de obras y actos de transferencia se debe realizar los pagos en efectivo por cada uno de estos conceptos.

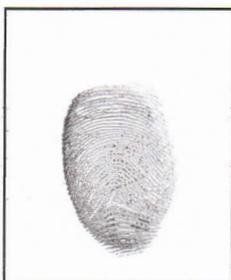
**12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.**

No, ya que no cumple el principio de razonabilidad y los impuestos que se encuentra en el sistema cumplen con dicho principio.

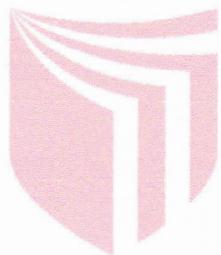
**13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.**

Sí, resultará exigible cuando el propietario del inmueble haya sido beneficiado por el incremento del valor del suelo y solicite la recepción de obras de habilitación urbana,

la conformidad de obra de la edificación correspondiente o realice actos que impliquen la transferencia del dominio del inmueble, será necesario acreditar el pago.



CPC. *Abrón ROBERTO Pinto*  
DNI 40907745 *León*



**UCV**  
UNIVERSIDAD  
CÉSAR VALLEJO

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”

#### Investigadores:

- Luna Zapana, Jajaira Flor
- Portillo Portillo, Higor Linch

#### Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La Participación En El Incremento Del Valor Del Suelo Y Su Afectación Al Principio De No Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”, cuyo objetivo es: Determinar de qué forma, La PIVS afecta el Principio de no Confiscatoriedad en Contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución a la que pertenece.

#### Descripción del impacto del problema de la investigación:

El problema que se genera con la implementación de este tributo, es la afectación al Principio de no Confiscatoriedad, lo que tendría un efecto lesivo para los contribuyentes, los cuales, sin ejercer ninguna actividad estarían sujetos al pago de dicho tributo, el cual impone un porcentaje exorbitante.

#### Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La Participación En el Incremento Del Valor del Suelo y Su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad-Yarabamba 2022”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente que usted decida. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Posteriormente se procederá a la firma de la guía de entrevista, donde a la vez deberá ir su huella digital.

**Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, si no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Al término de la presente investigación, se le hará llegar un ejemplar con los resultados de dicha investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio aportará conocimiento nuevo para el Derecho Tributario, por lo que tendrá un beneficio para nuestra comunidad intelectual.

**Confidencialidad:**

Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente. Tendremos un especial cuidado para salvaguardar su opinión respecto a nuestra investigación.

**preguntas:**

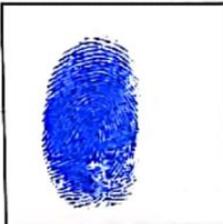
Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con los Investigadores: Portillo Portillo, Higor Linch, email: [legal.portillo.33@gmail.com](mailto:legal.portillo.33@gmail.com), numero de celular

992654231; Luna Zapana, Jajaira Flor, email: yajita\_17@hotmail.com, numero de celular 973534777 y Docente asesor Rodríguez García, Alexander Máximo, email: alexanderrrodg71@gmail.com, numero de celular 999967377.

**Consentimiento.**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

  
C.P.C. Carlos Alberto Camacho Loyaga  
C.C.P.I. N° 58958  
DNI: 70317557



Fecha y hora: 12 de Agosto 2023



## GUIA DE ENTREVISTA

### "La Participación en el Incremento del Valor del Suelo y su Afectación al Principio de no Confiscatoriedad -Yarabamba 2022"

<b>Participante:</b> CPC. CARLOS CAMACHO LOYAGA	<b>Lugar:</b> Arequipa
<b>Genero:</b> MACULINO	<b>Edad:</b> 33

#### CATEGORIA 1: Participación en el Incremento del valor del suelo.

**1.- De acuerdo a su formación académica, ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.**

Si, por que, el poder tributario del estado grava estos impuestos que tienen reserva de ley establecidas por el congreso de manera muy estricta y con parámetros muy específicos.

Sin embargo, lo están manejando para que sea una contribución el cual sería manejado por las municipalidades lo cual lo hacen potencialmente inconstitucional y es dramáticamente oneroso increíblemente inseguro en su determinación debido a que estas establecerán la tasa que podría ser entre un 30 y un 50 %.

Además, cada municipalidad aplicaría tasas muy diferentes y algunas de repente no lo aplicarían y se caería en un absurdo.

**2.- De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.**

Si por que la municipalidad no tiene la capacidad para establecer tasas correctas para esta contribución, esto afectará a la inversión privada y a la formalización de los predios debió a este tributo.

**3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.**

La ley de desarrollo urbano deja en los hombros de las municipalidades todos los planes de desarrollo urbano el cual está ley tiene muchas aristas y controversias.

Pero todos conocemos la realidad de las municipalidades porque no tienen la capacidad y los medios suficientes y no son capaces de generar los documentos de planeamiento para el desarrollo urbano adecuado.

Por ejemplo, el impuesto predial manejado por los municipios el cual tiene serios problemas en su aplicación.

- Los valores arancelarios tienen un enorme desfase con la realidad.

El valor arancelario y el valor de mercado es de entre 1 a 50 lo cual no existe una actualización.

- las municipalidades no han podido determinar para que se usa el suelo y cuanto puede valer.

-No cuentan con la mejor herramienta para controlar la contribución municipal si no tienen actualizado los Catastros (mapas) el cual determine el valor de los terrenos, etc.

Sin embargo, lo están manejando para que sea una contribución el cual sería manejado por las municipalidades lo cual lo hacen potencialmente inconstitucional y es dramáticamente oneroso increíblemente inseguro en su determinación debido a que estas establecerán la tasa que podría ser entre un 30 y un 50 %.

**4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?**

Imaginemos que la municipalidad ya dio su norma y que la tasa es del 40%.

La municipalidad por realizar la habilitación urbana tendría que cobrar a los usuarios para darle conformidad.

**3.- En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.**

La ley de desarrollo urbano deja en los hombros de las municipalidades todos los planes de desarrollo urbano el cual está ley tiene muchas aristas y controversias.

Pero todos conocemos la realidad de las municipalidades porque no tienen la capacidad y los medios suficientes y no son capaces de generar los documentos de planeamiento para el desarrollo urbano adecuado.

Por ejemplo, el impuesto predial manejado por los municipios el cual tiene serios problemas en su aplicación.

- Los valores arancelarios tienen un enorme desfase con la realidad.

El valor arancelario y el valor de mercado es de entre 1 a 50 lo cual no existe una actualización.

- las municipalidades no han podido determinar para que se usa el suelo y cuanto puede valer.

-No cuentan con la mejor herramienta para controlar la contribución municipal si no tienen actualizado los Catastros (mapas) el cual determine el valor de los terrenos, etc.

Sin embargo, lo están manejando para que sea una contribución el cual sería manejado por las municipalidades lo cual lo hacen potencialmente inconstitucional y es dramáticamente oneroso increíblemente inseguro en su determinación debido a que estas establecerán la tasa que podría ser entre un 30 y un 50 %.

**4.- Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?**

Imaginemos que la municipalidad ya dio su norma y que la tasa es del 40%.

La municipalidad por realizar la habilitación urbana tendría que cobrar a los usuarios para darle conformidad.

Y me estaría cobrando antes de que realice la venta por ende es un pago anticipado lo cual sería inconstitucional porque no puede cobrarse un tributo sobre una ganancia no realizada.

Lo cual utilizaran esta condición para poder cobrar el impuesto debido a no podremos realizar alguna transacción del inmueble.

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.**

Lo están manejando para que sea una contribución el cual sería manejado por las municipalidades lo cual lo hacen potencialmente inconstitucional y es dramáticamente oneroso increíblemente inseguro en su determinación debido a que estas establecerán la tasa que podría ser entre un 30 y un 50 %.

#### **CATEGORIA 2: Principio de no Confiscatoriedad**

**6.- En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones.**

Se produce por la violación de cualquiera de los principios constitucionales sin importar cuál es la cuantía de la carga tributaria.

**7.- En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.**

Se produce por la excesiva carga tributaria que soporta el contribuyente (cuantía irrazonable).

El efecto es que no resulta exigible en cuanto al exceso de la razonable contribución.

**8.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.**

Creo que no, pero sin embargo habrá ciertas limitaciones en cuanto a seguir siervos tramites y/o no se podrá vender el inmueble si esta contribución no ha sido pagada. Es el criterio que toman los municipios en cuanto a sus impuestos.

**9.- Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo, ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.**

Creo que debería ser desacuerdo al valor del mercado porque si se determina sin tomar en cuenta el valor de mercado la municipalidad tomará por hecho cierto porcentaje y esto podría traer muchos problemas ya que la realidad será otra.

**10.- En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.**

a) 20 %

b) 30 %

c) 50 %

**11.-De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.**

Si por que no se está tomando en cuenta las clases sociales y creo que si pone una misma tasa a todos los sectores definidamente afectará a el bolsillo de quienes menos tienen. Y será un impedimento en la formalización de dichos predios

**12.- De acuerdo a su punto de vista, ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.**

No me parece razonable ya que tenemos un 29 % de impuesto a la renta y que haya un incremento el cual haga que supere el 50 % de mis ganancias me parece descabellado y que de repente me exijan un impuesto que en la realidad sea menos ósea de repente la municipalidad establece dentro de sus tasas que cierta cantidad de dinero, pero en que la realidad se venda por menos traería un problema muy serio.

13-Tomado en cuenta sus conocimientos, ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Detalle Ud.

  
*Alberto Camacho Loyaga*  
CPC. Carlos Alberto Camacho Loyaga  
C.C.P.L. N° 56956

DNI 70317557.



## ANEXO N° 4: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

Respetado juez, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para, Determinar de qué forma La Participación en el incremento del valor del suelo afecta el principio de no confiscatoriedad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente, aportando al que hacer del Derecho. Agradeceré su valiosa colaboración

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	<b>Dr. Paul Gustavo Garcia Becerra</b>
Grado profesional:	Maestría ( ) Doctor (x )
Área de formación académica:	Clínica ( ) Social ( ) Educativa ( x ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( x )
Experiencia de investigación psicométrica:	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	

Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala / AREA	Subescala (dimensiones)	Definición

Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario Guía de entrevista elaborado por Portillo Portillo, Higor Linch y Luna Zapana, Jajaira Flor en el año 2022 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b>  El ítem se comprende fácilmente, es decir su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

	Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p style="text-align: center;"><b>COHERENCIA</b></p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene relación tangencial/ lejana con la dimensión.
	Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que se está midiendo.
<p style="text-align: center;"><b>RELEVANCIA</b></p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este.
	Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías:**

- Primera Categoría: Participación en el Incremento del Valor del Suelo
- Objetivos de la categoría: Se va a determinar el tratamiento e implementación inadecuado del mencionado tributo municipal, consecuentemente su afectación a principios constitucionales tributarios.

Categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera	Pregunta 1. De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	Pregunta 2. De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera de su afectación? Detalle Ud.	4	4	4	
Primera	Pregunta 3. En su opinión, ¿Es correcto que las	4	4	4	

	Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.				
Primera	Pregunta 4. Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?	4	4	4	
Primera	Pregunta 5. De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.	4	4	4	

### Categorías:

- Segunda Categoría: Principio de no confiscatoriedad
- Objetivos de la categoría: Determinar en qué momento un tributo recae en perjudicial para los contribuyentes, ya sea de forma cuantitativa o cualitativamente, considerando que el mencionado tributo podrá ser cobrado coactivamente, perjudicando de esta manera su capacidad económica.

Categoría	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Segunda	Pregunta 1. En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cualitativamente? Explique Ud. las razones	4	4	4	
Segunda	Pregunta 2. En su opinión, ¿Cuándo un tributo es	4	4	4	

	confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.				
Segunda	Pregunta 3. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.	4	4	4	
Segunda	Pregunta 4. Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	Pregunta 5. En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.  a) 20 %  b) 30 %  c) 50 %	4	4	4	
Segunda	Pregunta 6. De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del	4	4	4	

	contribuyente? Explique Ud.				
Segunda	Pregunta 7. De acuerdo a su punto de vista ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	Pregunta 8. Tomado en cuenta sus conocimientos ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Destalle Ud.	4	4	4	

  
 Firma del evaluador  
 DNI N° 45729853

## ANEXO N° 5: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

Respetado juez, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para, Determinar de qué forma La Participación en el incremento del valor del suelo afecta el principio de no confiscatoriedad en contribuyentes del Distrito de Yarabamba 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente, aportando al que hacer psicológico. Agradeceré su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	<b>Dr. Johnny Rudy Sanchez Velarde</b>
Grado profesional:	Maestría ( ) Doctor ( X )
Área de formación académica:	Clínica ( ) Social ( ) Educativa ( ) Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( X )
Experiencia de investigación psicométrica:	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	
Autora:	
Procedencia:	
Administración:	

Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala / AREA	Subescala (dimensiones)	Definición

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario Guía de entrevista elaborado por Portillo Portillo, Higor Linch y Luna Zapana, Jajaira Flor en el año 2022 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica

		de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p style="text-align: center;"><b>COHERENCIA</b></p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene relación tangencial/ lejana con la dimensión.
	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	8. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que se está midiendo.
<p style="text-align: center;"><b>RELEVANCIA</b></p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	9. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	10. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este.
	11. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	12. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

### Categorías:

- Primera Categoría: Participación en el Incremento del Valor del Suelo
- Objetivos de la categoría: Se va a determinar el tratamiento e implementación inadecuado del mencionado tributo municipal, consecuentemente su afectación a principios constitucionales tributarios.

Categoría	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Primera	Pregunta 1. De acuerdo a su formación académica ¿La creación de la PIVS, sobrepasa los límites al poder tributario del Estado? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	Pregunta 2. De acuerdo a su experiencia, en caso se llegará a reglamentar esta Ley, cree que se estaría afectando la economía de los contribuyentes, de ser así, ¿cuál será la manera	4	4	4	

	de su afectación? Detalle Ud.				
Primera	Pregunta 3. En su opinión, ¿Es correcto que las Municipalidades se hagan cargo del cobro de este tributo? Explique Ud.	4	4	4	
Primera	Pregunta 4. Según su experiencia, ¿En qué momento se da el hecho generador de la PIVS?	4	4	4	
Primera	Pregunta 5. De acuerdo a su experiencia, ¿El porcentaje a aplicar, tendría las características de: ¿impuesto, tasa o contribución? Justifique su apreciación.	4	4	4	

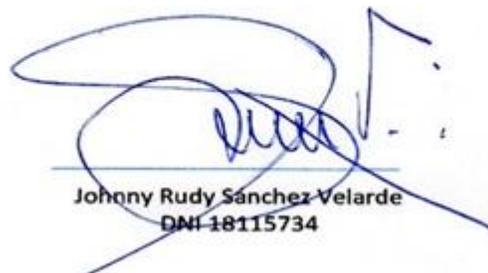
### Categorías:

- Segunda Categoría: Principio de no confiscatoriedad
- Objetivos de la categoría: Determinar en qué momento un tributo recae en perjudicial para los contribuyentes, ya sea de forma cuantitativa o cualitativamente, considerando que el mencionado tributo podrá ser cobrado coactivamente, perjudicando de esta manera su capacidad económica.

Categoría	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Segunda	Pregunta 1. En su opinión ¿Cuándo un tributo es confiscatorio	4	4	4	

	<p>cualitativamente?  Explique Ud. las razones</p>				
Segunda	<p>Pregunta 2. En su opinión, ¿Cuándo un tributo es confiscatorio cuantitativamente? Explique Ud. las razones.</p>	4	4	4	
Segunda	<p>Pregunta 3. De acuerdo a su experiencia, ¿Cree usted que el tributo en estudio podrá ser cobrado coactivamente? Detalle Ud.</p>	4	4	4	
Segunda	<p>Pregunta 4. Considerando que no se ha establecido los criterios para la valoración del suelo ¿Cree usted que el porcentaje que se aplicara es proporcional a la supuesta ganancia? Explique Ud.</p>	4	4	4	
Segunda	<p>Pregunta 5. En su opinión, ¿Qué porcentaje de la PIVS sería adecuado sin caer en confiscatorio? Marque la respuesta que refleje su opinión y explique.</p> <p>a) 20 %</p> <p>b) 30 %</p> <p>c) 50 %</p>	4	4	4	

Segunda	Pregunta 6. De acuerdo a su punto de vista ¿Con la exigibilidad de este tributo se estaría afectando la economía del contribuyente? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	Pregunta 7. De acuerdo a su punto de vista ¿Es razonable el porcentaje del tributo en estudio, considerando que ya contamos con un impuesto que grava la propiedad? Explique Ud.	4	4	4	
Segunda	Pregunta 8. Tomado en cuenta sus conocimientos ¿Con la exigibilidad se estaría afectando la propiedad de los contribuyentes? Destalle Ud.	4	4	4	



Johnny Rudy Sánchez Velarde  
DNI 18115734